



Extractive Industries
Transparency Initiative

A large, abstract network diagram composed of numerous blue circular nodes connected by thin lines. The nodes are arranged in a roughly circular pattern, with some nodes having multiple connections, creating a complex web of relationships. The diagram is set against a dark blue background.

EL ESTÁNDAR EITI 2019

El estándar global para la buena
gobernanza del petróleo,
gas y recursos minerales

17 JUNIO 2019



El Estándar EITI 2019

Publicación completa del Estándar EITI, contiene capítulo I – Implementación del Estándar EITI y capítulo II – Gobernanza y gestión.



Estándar EITI resumido, contiene capítulo I – Implementación del Estándar EITI



Página web EITI contiene el Estándar EITI completo, notas guía y ejemplos.

eiti.org/es/guia

El Estándar EITI 2019

Edición 1, 17 junio 2019

Esta edición del Estándar EITI ha sido producida para la Conferencia Global 2019. Una segunda edición será emitida posteriormente en el 2019 con los Artículos de Asociación aprobados en la Junta de Miembros del 17 de junio.

Secretariado Internacional EITI

Esta publicación (excluyendo el logo) puede ser reproducido gratuitamente en cualquier formato o medio, siempre que se reproduzca con exactitud y no se utilice en un contexto engañoso.

El material debe ser reconocido como propiedad intelectual del EITI con el título y la fuente de la publicación especificada.

Los derechos de autor sobre la disposición tipográfica y el diseño son propiedad del EITI.

Diseño por Sue MacDonald.

Impreso en París, junio 2019.

El Secretariado Internacional EITI

Rådhusgata 26 0151 Oslo Noruega

Tel: +47 222 00 800 sitio web: www.eiti.org correo electrónico: secretariat@eiti.org

EI ESTÁNDAR EITI 2019

El estándar global para la buena
gobernanza del petróleo,
gas y recursos minerales

COMO FUNCIONA EL EITI, Y COMO LOGRA IMPACTO



Contenido

Prólogo	4
Introducción	5
CAPÍTULO I: IMPLEMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR EITI	6
1. Los Principios EITI	6
2. Cómo convertirse en un país implementador del EITI	7
3. Requisitos para países implementadores del EITI	9
1. Supervisión por el grupo multipartícipe	10
2. Marco legal e institucional, incluyendo el otorgamiento de contratos y licencias	14
3. Exploración y producción	21
4. Recaudación de ingresos	22
5. Distribución de ingresos	27
6. Gasto social y económico	29
7. Resultados e impacto	31
4. Supervisión de la implementación del EITI por el Consejo	34
5. Resumen de la Validación	41
6. Protocolo: participación de la sociedad civil	44
7. Expectativas respecto de las empresas que apoyan el EITI	48
8. Política de datos abiertos	49
CAPÍTULO II: GOBERNANZA Y GESTIÓN	52
9. Artículos de Asociación	53
10. Política de Apertura EITI	63
11. Directrices de los Grupos Constituyentes EITI	64
12. Código de conducta de la Asociación EITI	65

Prólogo



Garantizar una buena gobernanza de las industrias extractivas resulta fundamental a los fines de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible y enfrentar la corrupción. En la última década, los países EITI han declarado casi USD 2,5 billones procedentes de las industrias extractivas. No obstante, sigue habiendo trabajo por hacer, especialmente en una época en la que la confianza en los gobiernos, el multilateralismo, e incluso el valor del propio diálogo, se encuentra bajo presión.

Desde su adopción original en el año 2013, el Estándar EITI ha estado en constante evolución. En el tiempo transcurrido desde entonces, más de 50 países que lo implementan han ido dándole forma a partir de las prácticas que han ido surgiendo en ellos. En él se establece el estándar global de transparencia y rendición de cuentas para las industrias extractivas, y se ha convertido en el modelo para las iniciativas de transparencia multipartícipes de otros sectores. El Estándar lleva a la práctica los Principios EITI, de los cuales el principal es la convicción compartida por todas nuestras partes interesadas de que la riqueza de recursos naturales de un país debería beneficiar a todos sus ciudadanos. La presente edición incluye por primera vez un conjunto de expectativas respecto de las empresas que apoyan al EITI que contribuyen a ese objetivo.

El cambio clave es que el Estándar ahora parte del presupuesto de que los países y las empresas deberían divulgar sistemáticamente la información a través de sus propios sistemas. También se ha innovado estableciendo requisitos de divulgación en materia de impacto ambiental, social y de género. En el aspecto fiscal y legal, se exigirá transparencia contractual para los nuevos contratos desde el 2021 en adelante, se están publicando nuevos datos sobre la venta de productos básicos, y la presentación de información ahora se realiza a nivel de proyecto. El Consejo EITI, los países implementadores y el Secretariado Internacional EITI merecen un gran reconocimiento por sus esfuerzos para consensuar una serie de nuevos requisitos que seguirán haciendo del Estándar EITI una herramienta útil para la realización de reformas.

El EITI y aquellos que lo apoyan deben responder de manera eficiente y efectiva al interés público en lo referente a la gobernanza y los ingresos del sector extractivo. Mi mandato como Presidente ha sido testigo del vertiginoso cambio en el mundo y el panorama para la transparencia de las industrias extractivas. La sensación de falta de avances en torno a lucha contra la corrupción, la evasión fiscal y los flujos de financiamiento ilegal han contribuido a un ascenso del populismo y del nacionalismo económico. La presencia de instituciones fuertes y transparentes que fomenten una buena gobernanza sigue siendo el mejor baluarte y remedio contra esta marea en ascenso.

A handwritten signature in black ink that reads "Fredrik Reinfeldt". The signature is written in a cursive, flowing style.

Fredrik Reinfeldt, Presidente del Consejo EITI 2016-2019

17 junio 2019

Introducción

Este Estándar EITI consta de dos partes: el capítulo uno, *Implementación del Estándar EITI*; y el capítulo dos, *Gobernanza y gestión*.

Capítulo uno, *Implementación del Estándar EITI*, incluye:

- **Los Principios EITI**, que fueron acordados por todas las partes interesadas en el 2003. Estos Principios establecen los objetivos y compromisos generales de todas las partes interesadas.
- **Los Requisitos EITI**, a los que se deben adherir los países implementadores del EITI.
- Una sección sobre la **supervisión de la implementación del EITI por el Consejo**, que describe los períodos a los cuales los países implementadores deben adherirse y las consecuencias del incumplimiento de los Requisitos EITI.
- **Resumen de Validación.** La Validación proporciona a las partes interesadas una evaluación imparcial de progreso de la implementación es consistente con el cumplimiento de los requisitos del Estándar EITI.
- **El protocolo “La participación de la Sociedad civil”**, que establece requisitos y expectativas en cuanto a la participación de la sociedad civil en la implementación EITI.
- **Expectativas para empresas que apoyan el EITI.**
- **La Política de datos abiertos EITI.**

Guía sobre el capítulo uno del Estándar EITI está disponible en eiti.org/es/guía.

Capítulo dos, aborda la Gobernanza y gestión del EITI. Incluye: los **Artículos de Asociación del EITI**, que aborda como está gobernada la Junta de Miembros EITI y la **Política de Apertura del EITI** que trata como el EITI en si debe ser transparente. Cada parte interesada de la Asociación ha acordado sus **directrices**. También incluye el **Código de Conducta de la Asociación EITI** que establece expectativas de conducta para todos los miembros del Consejo EITI, sus alternos, miembros de la Asociación EITI, personal nacional e internacional del secretariado y miembros de los grupos multipartícipes.

CAPÍTULO I

Implementación del Estándar EITI

1. Los Principios EITI

Un variado grupo de países, empresas y representantes de la sociedad civil asistió a la Conferencia de la Casa Lancaster organizada en Londres (2003) por el gobierno del Reino Unido. Allí suscribieron una Declaración de Principios para aumentar la transparencia de los pagos e ingresos del sector extractivo. Dichos Principios pasaron a conocerse como los Principios EITI y constituyen la piedra angular del EITI.

Cuadro 1 – Los Principios EITI

- 1 Compartimos la opinión de que el uso prudente de la riqueza de recursos los naturales debería ser una fuerza motriz importante para un crecimiento económico sostenible que contribuya al desarrollo sostenible y a la reducción de la pobreza. Sin embargo, si no se administra adecuadamente esta riqueza, puede producir efectos económicos y sociales negativos.
- 2 Afirmamos que está dentro del dominio de los gobiernos soberanos el proceder a la administración de la riqueza de recursos naturales en beneficio de los ciudadanos de sus países, de modo que se promuevan los intereses de su desarrollo nacional.
- 3 Reconocemos que los beneficios de la extracción de recursos se producen en forma de flujos de ingresos en el curso de muchos años y que pueden depender en gran medida de los precios.
- 4 Reconocemos que la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos públicos con el tiempo podría contribuir al debate público y a fundamentar la elección de las soluciones adecuadas y realistas disponibles para lograr el desarrollo sostenible.
- 5 Subrayamos la importancia que reviste que los gobiernos y las empresas de las industrias extractivas respeten la transparencia y la necesidad de mejorar la gestión de las finanzas públicas y la rendición de cuentas.
- 6 Reconocemos que el logro de una mayor transparencia debe encuadrarse en el respeto de los contratos y las leyes.
- 7 Reconocemos que la transparencia financiera puede mejorar las condiciones para la inversión nacional y extranjera directa.
- 8 Creemos en el principio y la práctica de la rendición de cuentas por parte de los gobiernos ante todos los ciudadanos respecto de la gestión de los flujos de ingresos y gastos públicos.
- 9 Estamos empeñados en promover altos niveles de transparencia y rendición de cuentas en la vida pública, el gobierno y la actividad económica.
- 10 Creemos que hace falta un enfoque ampliamente coherente y viable respecto de la divulgación pública de los pagos e ingresos, que sea fácil de adoptar y aplicar.
- 11 Creemos que la divulgación de los pagos en un país determinado debería abarcar a todas las empresas de las industrias extractivas que desarrollan operaciones en ese país.
- 12 Creemos que todas las partes interesadas tienen contribuciones importantes y pertinentes que hacer a la búsqueda de soluciones; dichos interesados incluyen a los gobiernos y sus organismos, las empresas de las industrias extractivas, las empresas de servicios, los organismos multilaterales, las organizaciones financieras, los inversionistas y las organizaciones no gubernamentales.

2. Cómo convertirse en un país implementador del EITI

Un país que tenga la intención de implementar el EITI debe tomar una serie de medidas antes de presentar su candidatura al EITI. Estos pasos están relacionados con el compromiso del gobierno (1.1), la participación de las empresas (1.2), la participación de la sociedad civil (1.3), el establecimiento de un grupo multipartícipe (1.4) y la definición del plan de trabajo del EITI (1.5). Detalles sobre estas disposiciones se encuentran disponibles en las páginas 5-10. Cuando un país haya completado estos pasos y desee ser reconocido como país implementador del EITI, el gobierno deberá presentar una Postulación de Candidatura al Consejo EITI (ver cuadro 2).

Cuadro 2 – Cómo convertirse en un país implementador EITI

Cuando el país haya completado los pasos necesarios para la adhesión y desee ser reconocido como país implementador del EITI, el gobierno deberá presentar una solicitud respaldada por el grupo multipartícipe ¹. La solicitud debe describir las actividades realizadas hasta el momento y demostrar que se han completado cada uno de los pasos de la adhesión. La solicitud debe incluir los datos de las partes interesadas del gobierno, la sociedad civil y el sector privado implicadas en el EITI.

Una vez presentada, la postulación se hará pública en el sitio web del EITI. El Consejo EITI examinará la solicitud y comprobará si se han cumplido los requisitos de adhesión. El Secretariado trabajará en estrecha colaboración con el alto dirigente encargado de liderar la implementación del EITI, con el fin de aclarar cualquier tema pendiente. En función de esta información; y de cualquier otra de la que tenga conocimiento, el Comité de Sensibilización y Candidatura del Consejo EITI emitirá en un plazo razonable una recomendación al Consejo sobre si la postulación del país debe ser aprobada. El Consejo EITI tomará la decisión final.

El Consejo EITI aspira a procesar las solicitudes dentro de un plazo de ocho semanas desde su recepción. El Consejo EITI prefiere tomar la decisión de admitir a los países durante las reuniones del Consejo EITI, no obstante puede considerar tomar una decisión vía Circular del Consejo en los intervalos entre reuniones cuando resulte apropiado.

Cuando el Consejo admite un país implementador del EITI, también establece las fechas límite para la publicación del primer Informe EITI y para que se emprenda el proceso de Validación. Las primeras divulgaciones de información EITI de un país implementador deben estar disponibles en un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de admisión del país. La Validación comenzará en un plazo de dos años y medio contados a partir de la fecha de admisión del país como implementador del EITI. Más información sobre las fechas límite para la presentación de informes y el proceso de Validación –así como la posibilidad de prórrogas– se describe en la sección 4 referente a la supervisión de la implementación del EITI por el Consejo EITI.

CONTINUA

¹ Hay un formulario de solicitud estandarizado disponible en el Secretariado Internacional.

2. Cómo convertirse en un país implementador del EITI CONTINUADO

A los países que estén preparándose para incorporarse al EITI se les alienta a identificar desde un primer momento los obstáculos potenciales para la divulgación sistemática de información, por ejemplo, mediante la realización de un estudio de factibilidad de divulgación sistemática de información o abordando las oportunidades para la divulgación sistemática de información como parte de la preparación para convertirse en un país implementador del EITI.

3. Requisitos para países implementadores del EITI

Esta sección enumera los requisitos que deben cumplir los países que implementan el EITI. Los Requisitos EITI son requisitos mínimos y se alienta a los países implementadores a ir más allá, siempre y cuando las partes interesadas lo consideren adecuado. Además, se alienta a las partes interesadas a consultar los materiales de orientación adicionales sobre el cumplimiento de los requisitos que están disponibles en eiti.org/es/guía.

Terminología

El uso de los términos **“debe”, “debería” y “se requiere”** en el Estándar EITI indica que el tema es **obligatorio**, y se tendrá en cuenta en la evaluación del cumplimiento del Estándar EITI.

El uso del término **“se espera”** en el Estándar EITI indica que el grupo multipartícipe debe **considerar el tema** y documentar sus discusiones, la justificación de la divulgación/no divulgación y cualquier barrera a la divulgación. La Validación considerará y documentará las discusiones del grupo multipartícipe.

El uso de los términos **“se recomienda”, “se alienta”, “podría desear” y “podría”** en el Estándar EITI indica que el tema es **opcional**. Los esfuerzos del grupo multipartícipe se documentarán en la Validación pero no se tendrán en cuenta en la evaluación general del cumplimiento del Estándar EITI. Los términos **“divulgación sistemática” e “integración”** se utilizan de modo indistinto. Hacen referencia al resultado final deseado, donde los requisitos de divulgación del EITI son cumplidos mediante la presentación de información de manera **periódica y pública por parte de las empresas y los gobiernos**. Esto podría incluir la revelación de información financiera al público, informes anuales, portales de información y demás iniciativas de apertura de datos. La divulgación sistemática es lo que se espera y, en este sentido, los Informes EITI se utilizan para brindar mayor contexto, recopilar las fuentes en donde pueden encontrarse las divulgaciones sistemáticas, y abordar los vacíos e inquietudes en materia de calidad de datos que pudiera haber. Los requisitos de divulgación del EITI pueden cumplirse haciendo referencia a información y/o datos reunidos como parte de la implementación del EITI que estén disponibles al público.

REQUISITO 1

Supervisión por el grupo multipartípite

RESUMEN: El EITI requiere la supervisión efectiva por las partes interesadas, lo que incluye un grupo multipartípite operativo compuesto por el gobierno, las empresas y una sociedad civil con participación plena, independiente, activa y efectiva. Los requisitos clave en lo que a la supervisión por el grupo multipartípite se refiere incluyen: (1.1) el compromiso del gobierno; (1.2) la participación de las empresas; (1.3) la participación de la sociedad civil; (1.4) la formación y el funcionamiento de un grupo multipartípite; y (1.5) un plan de trabajo acordado con objetivos claros para la implementación del EITI así como un calendario que se ajuste a los plazos establecidos por el Consejo EITI.

1.1 Compromiso del gobierno.

- a) El gobierno debe emitir una declaración pública e inequívoca de su intención de implementar el EITI. La declaración debe ser realizada por el jefe de Estado o de gobierno, o un representante debidamente designado por el gobierno.
- b) El gobierno debe nombrar a un alto dirigente para liderar la implementación del EITI. La persona nombrada debe contar con la confianza de todas las partes interesadas, así como la autoridad y la libertad para coordinar las medidas relativas al EITI a través de los ministerios y organismos pertinentes, y deberá ser capaz de movilizar los recursos necesarios para la implementación.
- c) El gobierno debe involucrarse plena, activa y efectivamente en el proceso EITI.
- d) El gobierno debe asegurarse de que el grupo multipartípite cuente con la representación de altos funcionarios del gobierno.

1.2 Participación de las empresas.

- a) Las empresas deben involucrarse plena, activa y efectivamente en el proceso EITI.
- b) El gobierno debe asegurarse de que las empresas gocen de un contexto propicio para su participación con respecto a las leyes, reglamentaciones y normas administrativas, así como las prácticas reales en la implementación del EITI. Los derechos fundamentales de los representantes de las empresas con participación significativa en el EITI, incluyendo pero sin limitarse a los miembros del grupo multipartípite, deben ser respetados.
- c) El gobierno debe asegurar que no existan obstáculos para la participación de las empresas en el proceso EITI.

REQUISITO 1 CONTINUADO

1.3 Participación de la Sociedad civil.

De acuerdo con el protocolo para la sociedad civil:²

- a) La sociedad civil debe involucrarse plena, activa y efectivamente en el proceso EITI.
- b) El gobierno debe asegurarse de que la sociedad civil goce de un contexto propicio para su participación con respecto a las leyes, reglamentaciones y normas administrativas, así como la implementación práctica de la iniciativa. Los derechos fundamentales de los representantes de la sociedad civil con participación significativa en el EITI, incluyendo pero sin limitarse a los miembros del grupo multipartípite, deben ser respetados.
- c) El gobierno debe asegurar que no existan obstáculos para la participación de la sociedad civil en el proceso EITI.
- d) El gobierno debe abstenerse de llevar a cabo acciones que limiten o restrinja el debate público sobre la implementación del EITI.
- e) Las partes interesadas, incluidas pero no limitadas solamente a los miembros del grupo multipartípite, deben:
 - i. Poder expresarse libremente sobre temas de transparencia y gobernanza de los recursos naturales.
 - ii. Involucrarse sustancialmente en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación del proceso EITI, y asegurarse de que este contribuya al debate público.
 - iii. Tener derecho a comunicarse y colaborar unos con otros.
 - iv. Poder operar libremente y expresar opiniones sobre el EITI sin limitaciones, coacción o represalias.

1.4 El grupo multipartípite.

- a) Se requiere que el gobierno se comprometa a trabajar con la sociedad civil y las empresas y que establezca un grupo multipartípite para supervisar la implementación del EITI. Al establecer el grupo multipartípite, el gobierno deberá:
 - i. Asegurarse de que la invitación a participar en el grupo sea abierta y transparente.
 - ii. Asegurarse de que las partes interesadas estén representadas adecuadamente. Esto no significa que deban estar representadas con equivalencia numérica. El grupo multipartípite debe estar compuesto por todas las partes interesadas pertinentes, esto incluye pero no está limitado al sector privado, la sociedad civil (incluidos grupos independientes de la sociedad civil y otros, como medios de comunicación y sindicatos), y las entidades pertinentes del gobierno, lo que también puede incluir a los parlamentarios. Cada grupo de interesados debe tener derecho a nombrar a sus representantes, teniendo en cuenta la preferencia por fomentar el pluralismo y la diversidad en materia de representación. El

2 El protocolo de sociedad civil se encuentra en la **sección 6** del Estándar EITI

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 1.4 CONTINUADO

proceso de nominación debe ser independiente y libre de todo tipo de coacción. Los grupos de la sociedad civil que participen en el EITI como miembros del grupo multipartícipe deben conservar su independencia operativa y de políticas respecto de los gobiernos y/o las empresas. El grupo multipartícipe y cada grupo constituyente deberían tener en cuenta el equilibrio de género entre sus representantes con miras a progresar en la paridad de género.

- iii. Considerar establecer la base jurídica del grupo.
- b) El grupo multipartícipe deberá aprobar términos de referencia (TdR) públicos y claros para su trabajo. Estos TdR deben incluir, como mínimo, disposiciones sobre:

El rol, las responsabilidades y los derechos del grupo multipartícipe:

- i. Los miembros del grupo multipartícipe deberían tener suficiente capacidad para realizar sus tareas.
- ii. El grupo multipartícipe deberá emprender actividades efectivas de sensibilización con grupos de la sociedad civil y empresas, incluidas las comunicaciones a través de los medios, las páginas web y la correspondencia, para informar a las partes interesadas sobre el compromiso del gobierno de implementar el EITI así como sobre el papel fundamental que desempeñan las empresas y la sociedad civil. Asimismo, el grupo multipartícipe debería dar amplia difusión a la información pública que surja del proceso EITI.
- iii. Los miembros del grupo multipartícipe deberían comunicarse con sus grupos constituyentes.
- iv. Se espera que los miembros del grupo multipartícipe respeten el código de conducta de la Asociación EITI.

Aprobación de los planes de trabajo y supervisión de la implementación:

- v. El grupo multipartícipe debe aprobar los planes de trabajo anuales conforme al Requisito 1.5.
- vi. El grupo multipartícipe debe supervisar el proceso de elaboración de informes EITI y participar en el proceso de Validación.

Reglamentos y procedimientos internos de gobernanza:

- vii. El EITI requiere un proceso de toma de decisiones que sea incluyente a lo largo de la implementación del EITI y que se trate a cada grupo de partes interesadas como un socio. Cualquier miembro del grupo multipartícipe tiene derecho a presentar un asunto para su discusión. El grupo multipartícipe debe aprobar y publicar sus procedimientos para la nominación y sustitución de los representantes del grupo multipartícipe, para la toma de decisiones, la duración del mandato y la frecuencia de las reuniones. Esto incluye asegurar que haya un proceso de sustitución de los miembros del grupo respete los principios establecidos en el Requisito 1.4(a). Cuando el grupo multipartícipe tenga por costumbre pagar per diems por la participación en las reuniones del EITI u otros pagos a sus miembros, esta práctica deberá ser transparente y no crear conflictos de interés.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 1.4 CONTINUADO

- viii. Se debe realizar la convocatoria a las reuniones con suficiente antelación y asegurar la circulación de documentos con suficiente tiempo antes de ser debatidos y, llegado el caso, aprobados.
- ix. El grupo multipartícipe deberá mantener un registro escrito de sus discusiones y decisiones.

1.5 Plan de trabajo.

Se requiere que el grupo multipartícipe mantenga un plan de trabajo actualizado que esté plenamente financiado y se ajuste a los plazos para la publicación de informes y Validación establecidos por el Consejo EITI. El plan de trabajo deberá:

- a) Establecer objetivos de implementación del EITI que estén vinculados a los Principios EITI y que reflejen las prioridades nacionales hacia las industrias extractivas. El grupo multipartícipe debe abordar los pasos necesarios para la divulgación sistemática de la implementación del EITI en sistemas gubernamentales y empresariales. Se incentiva a los grupos multipartícipes a estudiar enfoques innovadores para ampliar la implementación del EITI y así dar forma al debate público sobre la gobernanza de recursos naturales y fomentar la aplicación de estándares elevados de transparencia y rendición de cuentas en la vida pública, en las actividades del gobierno, y en los negocios.
- b) Reflejar los resultados de las consultas con las partes interesadas principales y ser aprobado por el grupo multipartícipe.
- c) Incluir actividades mensurables y con plazos específicos para alcanzar los objetivos acordados. El alcance de la implementación del EITI debe ser ajustado de modo que contribuya a los objetivos deseados identificados durante el proceso de consulta. El plan de trabajo deberá:
 - i. Evaluar y delinear planes para abordar posibles restricciones de capacidad en los organismos del gobierno, en las empresas y en la sociedad civil que puedan constituir un obstáculo a la eficaz implementación del EITI.
 - ii. Abordar el alcance de la implementación del EITI, incluyendo los planes para fortalecer las divulgaciones sistemáticas y abordar los aspectos técnicos de los informes como su carácter exhaustivo y la veracidad de los datos (4.1 and 4.9).
 - iii. Identificar y delinear planes para superar posibles obstáculos legales o regulatorios para la implementación del EITI, incluyendo, si correspondiera, planes para incorporar los Requisitos EITI en la legislación o regulación nacional.
 - iv. Definir los planes del grupo multipartícipe para implementar las recomendaciones provenientes de la implementación del EITI y la Validación.
 - v. Definir planes para la divulgación de los contratos conforme al Requisito 2.4(b) y de información sobre los beneficiarios reales de acuerdo al Requisito 2.5(c)-(f), lo que incluye hitos y plazos.
- d) Identificar fuentes de financiación nacionales y externas y ayuda técnica cuando corresponda, con el fin de garantizar la implementación de manera puntual del plan de trabajo acordado.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 1.5 CONTINUADO

- e) Estar plenamente a disposición del público, por ejemplo, mediante su publicación en el sitio web del EITI nacional y/o el sitio web de cualquier otro ministerio u organismo pertinente, en la prensa o en lugares de fácil acceso por el público.
- f) Ser revisado y actualizado anualmente. Al revisar el plan de trabajo, el grupo multipartícipe debería considerar la posibilidad de ampliar los detalles y el alcance de la implementación del EITI. Conforme al Requisito 1.4(b), se requiere que el grupo multipartícipe documente sus discusiones y decisiones.
- g) Incluir un calendario de implementación que se ajuste a los plazos establecidos por el Consejo EITI (sección 4 – Supervisión de la implementación del EITI por el Consejo) y que tenga en cuenta requisitos administrativos tales como procesos de contratación y financiamiento.

REQUISITO 2

Marco legal e institucional, incluyendo el otorgamiento de contratos y licencias.

RESUMEN: El EITI requiere la divulgación de información relativa al gobierno del sector extractivo, lo que permite a las partes interesadas entender las leyes y los procesos para el otorgamiento de los derechos de exploración y de producción, el marco legal, fiscal y contractual que se le aplica al sector extractivo, y las responsabilidades institucionales del estado en la gerencia del sector. Los requisitos EITI sobre la transparencia del marco legal y sobre el otorgamiento de los derechos en las industrias extractivas incluyen: (2.1) el marco legal y el régimen fiscal; (2. 2) el otorgamiento de contratos y licencias; (2.3) el registro de licencias; (2.4) los contratos; (2.5) los beneficiarios reales; y (2.6) la participación estatal en el sector extractivo.

2.1 Marco legal y régimen fiscal.

- a) Los países implementadores deben divulgar una descripción del marco legal y el régimen fiscal de las industrias extractivas. Esta información debe incluir una descripción resumida del régimen fiscal – incluido el grado de devolución fiscal – una visión general de las leyes y reglamentos pertinentes, una descripción de los diferentes tipos de contratos y licencias que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales, e información sobre los roles y las responsabilidades de los organismos gubernamentales relevantes.
- b) b) En caso de que el gobierno esté llevando a cabo reformas, se fomenta que el grupo multipartípite se asegure de documentarlas.

2.2 Otorgamiento de contratos y licencias.

- a) Los países implementadores tienen la obligación de declarar la siguiente información sobre todo otorgamiento y transferencia de contratos y licencias que tenga lugar durante el período de contabilidad comprendido en las divulgaciones más recientes, incluidas las correspondientes a empresas cuyos pagos sean inferiores al umbral convenido de importancia relativa:
 - i. Una descripción del proceso de transferencia o adjudicación de la licencia;
 - ii. Los criterios técnicos y financieros utilizados;
 - iii. Información sobre el o los receptores de la licencia transferida o adjudicada, incluidos, dado el caso, los miembros del consorcio; y
 - iv. Cualquier desviación significativa del marco legal y reglamentaria que rija la transferencia y adjudicación de licencias.

En los casos en que los gobiernos tienen la posibilidad de elegir diferentes métodos de adjudicación de contratos o licencias (p. ej. licitación o negociaciones directas), la descripción del proceso para la adjudicación o transferencia de una licencia podría incluir una explicación de las normas que determinan qué procedimiento debería utilizarse y por qué se optó por un procedimiento en particular.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 2.2 a) CONTINUADO

En caso de haber lagunas en la información disponible al público, éstas deberán estar claramente identificadas. Cualquier obstáculo legal o práctico de importancia que impida una declaración exhaustiva de la información señalada precedentemente se deberá documentar y explicar, junto con un relato de los planes del gobierno para superar esos obstáculos y los tiempos previstos para lograrlo.

- b) En los casos en que las empresas dispongan de licencias que se hayan asignado antes del período comprendido en la implementación del EITI, se alienta a los países implementadores a declarar la información mencionada en el apartado 2.2(a).
- c) En los casos en que las licencias se adjudiquen mediante un proceso de licitación, el gobierno deberá divulgar la lista de postulantes y los criterios de licitación.
- d) El grupo multipartícipe podría añadir información adicional sobre la asignación de licencias como parte de las divulgaciones de información EITI. Esto podría incluir un comentario sobre la eficacia y eficiencia de los procedimientos de concesión de licencias, así como una descripción de los procedimientos, las prácticas efectivamente observadas, y los motivos de renovación, suspensión o revocación del contrato o licencia.

2.3 Registro de licencias.

- a) En este contexto, el término “licencia” se refiere a cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales.
- b) Los países implementadores tienen la obligación de mantener un registro abierto al público o sistema(s) de catastro con la siguiente información actualizada y exhaustiva respecto de cada una de las licencias de las empresas comprendidas dentro del alcance acordado para la implementación del EITI:
 - i. Titular(es) de la(s) licencia (s).
 - ii. En los casos en que se recopilen, las coordenadas del área bajo licencia. Si las coordenadas no se recopilan, se requiere que el gobierno asegure que se divulguen el tamaño y la ubicación del área bajo licencia en el registro de licencias, y que las coordenadas estén disponibles para el público en el organismo gubernamental pertinente sin tarifas excesivas ni restricciones. La información divulgada debería incluir indicaciones para acceder a las coordenadas y el costo, si lo hubiera, de acceder a los datos. Asimismo, el gobierno debería documentar los planes y los plazos para hacer que esta información esté plena y electrónicamente disponible a través del registro de licencias.
 - iii. Fecha de postulación, fecha de adjudicación y duración de la licencia.
 - iv. En el caso de las licencias de producción, el producto básico en cuestión.

Se espera que el registro o catastro de licencias incluya información sobre las licencias adquiridas por todas las entidades, incluso las empresas, individuos o grupos que no estén comprendidos en el alcance acordado para la implementación del EITI, es decir, cuyos pagos sean inferiores al umbral convenido de importancia relativa. Cuando haya obstáculos legales o prácticos importantes que impidan una declaración tan exhaustiva, esta situación deberá documentarse y explicarse en el junto con un relato de los planes del gobierno para tratar de superar dichos obstáculos y los tiempos previstos para lograrlo.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 2.3 CONTINUADO

- c) Donde no existan registros o catastros de este tipo o estos estén incompletas, toda laguna en la información disponible al público deberá ser informada, y los esfuerzos para fortalecer dichos sistemas deberán documentarse.

2.4 Contratos.

- a) Se requiere que los países implementadores declaren todo contrato o licencia otorgado, suscrito o modificado del 1 de enero de 2021 en adelante. Se estimula a los países implementadores a que hagan públicos todos los contratos y licencias que establezcan las condiciones para la explotación de petróleo, gas y minerales.
- b) Se espera que el grupo multipartípite convenga y publique un plan para revelar los contratos con un plazo claro para la implementación y abordando toda barrera que pudiera obstaculizar una divulgación exhaustiva. Este plan se integrará a los planes de trabajo que abarquen el 2020 en adelante.
- c) Se requiere documentar la política del gobierno sobre la divulgación de contratos y licencias que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales. Esto debería incluir:
 - i. Una descripción acerca de si la legislación o la política del gobierno contemplan la divulgación de contratos y licencias, señalando, entre otras cuestiones, si requieren o prohíben la divulgación de contratos y licencias. En caso de no existir tal legislación, deberá incluirse una explicación que indique dónde se encuentra establecida la política del gobierno, y el grupo multipartípite deberá documentar sus discusiones acerca de qué constituye una política gubernamental sobre divulgación de contratos. Toda reforma relevante a los fines de la divulgación de contratos y licencias que esté contemplada o en marcha deberá documentarse.
 - ii. Una visión general de cuáles son los contratos y licencias que se encuentran disponibles al público. Los países implementadores deberán proporcionar una lista de todos los contratos y licencias activos, señalando cuáles están disponibles al público y cuáles no. Respecto de todos los contratos y licencias publicados, deberá incluir una referencia o enlace a la ubicación donde el contrato o licencia esté publicado. Si el contrato o licencia no está publicado, deberán documentarse y explicarse las barreras legales o prácticas.
 - iii. Cuando las prácticas de divulgación se desvíen de los requisitos establecidos en la legislación o la política gubernamental relativas a la declaración de contratos y licencias, deberá brindarse una explicación de tal desviación.
- d) El término “contrato” del apartado 2.4(a) significa:
 - i. El texto completo de todo contrato, concesión, acuerdo de producción compartida o cualquier otro acuerdo otorgado o celebrado por el gobierno que establezca las condiciones de la explotación de petróleo, gas y recursos minerales.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 2.4 d) CONTINUADO

- ii. El texto completo de cualquier anexo, apéndice o cláusula adicional que establezca los detalles que se aplican a los derechos de explotación descritos en el apartado 2.4(d)(i) o su ejecución.
 - iii. El texto completo de cualquier modificación o enmienda de los documentos descritos en los apartados 2.4(d)(i) y 2.4(d)(ii).
- e) El término “licencia” en el apartado 2.4(a) significa:
- i. El texto completo de toda licencia, arrendamiento, título o permiso por el cual el gobierno le otorgue a uno o más individuos o empresas los derechos de explotación de los recursos de petróleo, gas y/o minerales.
 - ii. El texto completo de cualquier anexo, apéndice o cláusula adicional que establezca los detalles que se aplican a los derechos de explotación descritos en el apartado 2.4(e)(i) o su ejecución.
 - iii. El texto completo de cualquier modificación o enmienda de los documentos descritos en los apartados 2.4(e)(i) y 2.4(e)(ii).

2.5 Beneficiarios reales.

- a) Se recomienda que los países implementadores mantengan un registro accesible al público de los beneficiarios reales de la(s) entidad(es) corporativa(s) que aplique o tiene interés en aplicar para una licencia o contrato de exploración o producción de petróleo, gas o minerales, incluyendo la identidad de su(s) beneficiario(s) real(es), el grado de participación en la titularidad así como detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. Siempre que sea posible, la información sobre beneficiarios reales debe incorporarse en las presentaciones de compañías a los reguladores corporativos, las bolsas de valores o los organismos que regulen la concesión de licencias de la industria extractiva. Cuando esta información ya sea de acceso público, el Informe EITI deberá incluir orientación para acceder a esta información.
- b) Se requiere que los países implementadores documenten la política gubernamental y el debate del grupo multipartícipe sobre la divulgación de beneficiarios reales. Esto debe incluir detalles de las disposiciones jurídicas pertinentes, las prácticas actuales en materia de divulgación y cualquier reforma planificada o en marcha relacionada con la divulgación de beneficiarios reales.
- c) A partir de 1 de enero de 2020, los países implementadores deberán solicitar, y las compañías deben divulgar públicamente, información sobre los beneficiarios reales. Esto se aplica a la(s) entidad(es) corporativa(s) que solicite(n) o tenga(n) una participación en un contrato o licencia de exploración o producción de petróleo, gas o minería, y debe incluir la identidad de su(s) beneficiario(s) real(es), el nivel de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. Deberá revelarse cualquier deficiencia o debilidad significativa en la presentación de información sobre beneficiarios reales, lo que incluye nombrar a toda entidad que no haya enviado la totalidad o parte de la información sobre los beneficiarios reales. Cuando un país se encuentre atravesando por barreras constitucionales u otras barreras prácticas a la implementación de este requisito para el 1 de enero de 2020, el país podrá solicitar la implementación adaptada de acuerdo al Artículo 1 de los procedimientos del Consejo EITI para la supervisión de la implementación del EITI en la sección 4.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 2.5 CONTINUADO

- d) La información sobre la identidad del beneficiario real debe incluir el nombre del beneficiario real, su nacionalidad y su país de residencia; además, debe identificar a toda persona políticamente expuesta. También se recomienda divulgar su número de identificación nacional, la fecha de nacimiento, el domicilio oficial o de residencia, y medios de contacto.
- e) El grupo multipartícipe debe evaluar todo mecanismo existente destinado a asegurar la fiabilidad de la información sobre beneficiarios reales y acordar un proceso para que las entidades corporativas comprendidas dentro del alcance del 2.5(c) aseguren la exactitud de la información sobre beneficiarios reales que proporcionen. Esto podría incluir exigir a las compañías que confirmen el formulario de declaración sobre beneficiarios reales mediante la firma de un miembro del equipo de gerencia superior o un asesor legal superior, o que envíen documentación de respaldo.
- f) Definición de los beneficiarios reales:
 - i. Un beneficiario real de una empresa se refiere a las personas físicas que en última instancia, directa o indirectamente, son titulares de la entidad corporativa o la controlan.
 - ii. El grupo multipartícipe deberá aprobar una definición adecuada del término “beneficiario real”. La definición deberá ajustarse al punto (f)(i) que antecede y tener en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional pertinente, y deberá incluir umbrales de titularidad. La definición también debe especificar obligaciones de presentación de información para las personas políticamente expuestas.
 - iii. Las compañías que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, deben divulgar el nombre de la bolsa e incluir un vínculo a los archivos de la bolsa donde cotizan a fin de facilitar el acceso público a la información sobre sus beneficiarios reales.
 - iv. En el caso de operaciones conjuntas, cada entidad de la operación deberá divulgar sus beneficiarios reales, a menos que cotice en bolsa o que sea una subsidiaria totalmente controlada por una empresa que cotice en bolsa. Cada entidad es responsable de la exactitud de la información proporcionada.
- g) Los países implementadores y los grupos multipartícipes también deben ocuparse de la divulgación de los propietarios legales y la participación en la titularidad.

2.6 Participación estatal.

- a) En los casos en que la participación del estado en las industrias extractivas genere el pago de ingresos significativos, los países implementadores deberán divulgar:
 - i. Una explicación del rol de las empresas de titularidad estatal (ETE) en el sector y de las normas y prácticas existentes con respecto a la relación financiera entre el gobierno y las ETE, esto es, las normas y prácticas que rigen las transferencias de fondos entre las ETE y el estado, las ganancias retenidas, la reinversión y la financiación por terceros. Esto debería incluir la divulgación de transferencias, ganancias retenidas, reinversiones y financiación de terceros vinculadas a las subsidiarias y las empresas conjuntas de las ETE.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 2.6 a) i. CONTINUADO

Para el propósito de la implementación del EITI, una empresa de titularidad estatal (ETE) es aquella empresa con participación total o mayoritariamente estatal que participe en actividades extractivas en nombre del gobierno. Sobre la base de esta información, se alienta al grupo multipartícipe a debatir y documentar su definición de empresa de titularidad estatal teniendo en cuenta las leyes nacionales y las estructuras gubernamentales.

- ii. Información del gobierno y de las empresas de titularidad estatal acerca del grado en que sean titulares de las empresas mineras, petroleras y gasíferas que operen en el sector del petróleo, el gas y la minería del país. Esto incluye las empresas cuyos titulares sean subsidiarias de las empresas de titularidad estatal o empresas en participación conjunta, y también incluye modificaciones en el grado de participación en la titularidad durante el período abarcado por el informe.

Esta información debería incluir detalles sobre las condiciones de su participación en el capital de la empresa, incluido su grado de responsabilidad por el pago de gastos en las diversas etapas del ciclo del proyecto, p. ej., participación totalmente pagada, participación libre, o intereses acumulados. En los casos en que haya habido modificaciones en el grado de participación del gobierno y las empresas de titularidad estatal durante el período de presentación de información del EITI, se espera que el gobierno y las empresas de titularidad estatal declaren las condiciones de dicha transacción, incluidos los detalles sobre valuación e ingresos. En los casos en que el gobierno y las empresas de titularidad estatal hayan otorgado préstamos o garantías para préstamos a empresas mineras, petroleras y gasíferas que operen en el país, los detalles de dichas transacciones deberían declararse, incluidos el plazo de pago y las condiciones de los préstamos (es decir, el calendario de pagos y la tasa de interés). Los grupos multipartícipes podrían querer considerar la posibilidad de comparar las condiciones de los préstamos con aquellas de los préstamos comerciales.

- b) Se espera que las empresas de titularidad estatal hagan públicos sus estados financieros auditados o, en caso de no estar disponibles, los principales rubros financieros (es decir, el balance general, el estado de resultados, el flujo de caja).
- c) Se alienta a los países implementadores a describir las normas y prácticas relativas a los gastos operativos y de capital de las empresas de titularidad estatal, sus contrataciones, subcontrataciones y gobierno corporativo, p. ej. la composición y designación del Consejo de Directores, el mandato del Consejo y el código de conducta.

REQUISITO 3

Exploración y producción.

RESUMEN: El EITI requiere la divulgación de información sobre la exploración y la producción, lo que permite a las partes interesadas entender el potencial del sector. Los Requisitos EITI sobre la transparencia en las actividades de exploración y de producción incluyen: (3.1) información sobre las actividades de exploración; (3.2) datos de producción; y (3.3) datos de exportación.

3.1 Exploración.

Los países implementadores deberían divulgar un resumen general de las industrias extractivas, incluyendo actividades de exploración significativas.

3.2 Producción.

Los países implementadores deberán divulgar oportunamente los datos de producción, incluidos los volúmenes de producción y el valor por producto básico. Estos datos podrían a su vez desglosarse por región, empresa o proyecto, e incluir las fuentes y los métodos para el cálculo de los valores y los volúmenes de producción.

3.3 Exportación.

Los países implementadores deberán divulgar oportunamente los datos sobre exportaciones, incluidos los volúmenes de exportación y el valor por producto básico. Estos datos podrían a su vez desglosarse por región, empresa o proyecto, e incluir las fuentes y los métodos para el cálculo de los valores y los volúmenes de exportación.

REQUISITO 4

Recaudación de ingresos.

RESUMEN: Entender que los pagos de las empresas y los ingresos de los gobiernos puede hacer más informado el debate público sobre la gerencia de las industrias extractivas. El EITI requiere divulgaciones exhaustivas de los pagos de las empresas y de los ingresos del gobierno provenientes de las industrias extractivas. Los requisitos del EITI relacionados con la recaudación de ingresos incluyen: (4.1) la divulgación exhaustiva de los impuestos y los ingresos; (4.2) la venta de la porción de la producción que corresponde al Estado u otros ingresos en especie; (4.3) los acuerdos de provisión de infraestructura y de permuta; (4.4) los ingresos por transporte; (4.5) las transacciones relacionadas con las empresas de titularidad estatal; (4.6) los pagos subnacionales; (4.7) el grado de desglose; (4.8) la puntualidad de los datos; y (4.9) la calidad de los datos divulgados.

4.1 Divulgación exhaustiva de impuestos e ingresos

- a) El EITI requiere la divulgación, para un amplio espectro de destinatarios y de un modo accesible, exhaustivo y comprensible al público, de todo pago significativo realizado por las empresas petroleras, gasíferas y mineras a los gobiernos (“pagos”) y de todo ingreso significativo recibido por los gobiernos de parte de las empresas petroleras, gasíferas y mineras (“ingresos”). Lo que se espera es que los países implementadores divulguen la información requerida mediante la presentación periódica de información del gobierno y las entidades corporativas (sitios web, informes anuales, etc.), y que los Informes EITI se utilicen para recopilar esta información y abordar eventuales inquietudes referentes a lagunas y a la calidad de los datos.
- b) El grupo multipartípite deberá llegar a un acuerdo acerca de qué pagos e ingresos son significativos y deben por tanto ser divulgados, incluyendo definiciones y umbrales de materialidad adecuados. Los pagos e ingresos se consideran materiales si su omisión o inexactitud afectaría sustancialmente el carácter exhaustivo de lo divulgado. Debería divulgarse una descripción de cada flujo de ingresos, así como las definiciones y los umbrales de materialidad. Al establecer las definiciones y los umbrales de importancia relativa, el grupo multipartípite deberá tener en cuenta el tamaño de los flujos de ingresos con relación a los ingresos totales. El grupo multipartípite deberá documentar las opciones consideradas y las razones para la adopción de las definiciones y de los umbrales elegidos.
- c) Se deberían incluir los siguientes flujos de ingresos:
 - i. Derechos sobre la producción del gobierno anfitrión (por ejemplo, utilidad petrolera)
 - ii. Derechos sobre la producción de las empresas estatales nacionales
 - iii. Impuestos sobre las ganancias
 - iv. Regalías
 - v. Dividendos
 - vi. Primas, tales como las primas por firma, por descubrimiento y por producción
 - vii. Tasas de licencia, tasas de arrendamiento, tasas de ingreso y otras contraprestaciones por licencias y/o concesiones

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 4.1 c) CONTINUADO

viii. Cualquier otro pago o beneficio significativo para el gobierno

Sólo se deberían excluir los flujos de ingresos o los beneficios en los casos en que no sean aplicables o cuando el grupo multipartípite acepte que su omisión no tendría efectos significativos sobre el carácter exhaustivo de lo divulgado por el gobierno y las empresas.

- d) Los países implementadores deben garantizar que toda entidad gubernamental que reciba ingresos materiales de empresas petroleras, gasíferas y mineras tenga la obligación de divulgar exhaustivamente tales ingresos de acuerdo con el alcance acordado. Sólo se debería eximir a una entidad gubernamental de divulgar información si se puede demostrar que sus ingresos no son materiales. A menos que haya obstáculos prácticos significativos, el gobierno tiene además la obligación de proporcionar información sobre los ingresos totales recibidos de cada uno de los flujos de ingresos acordados en la implementación del EITI. Esto incluye los ingresos que estén por debajo del umbral de materialidad acordado. Cuando dicha información no esté disponible, el Administrador Independiente deberá servirse de los datos y estimaciones pertinentes de otras fuentes para proporcionar un relato exhaustivo de los ingresos totales del gobierno.

Toda empresa petrolera, gasífera y minera que realice pagos materiales al gobierno tiene la obligación de divulgar exhaustivamente tales pagos de acuerdo con el alcance acordado. Sólo se debería eximir a las empresas del deber de divulgación si se puede demostrar que sus pagos no son materiales.

- e) Se espera que las empresas hagan públicos sus estados financieros o, en caso de no estar disponibles, los principales rubros (es decir, el balance general, el estado de resultados, el flujo de caja).

4.2 Venta de la participación estatal en la producción u otros ingresos en especie.

- a) En los casos en que la venta de la porción de la producción de petróleo, gas y/o recursos minerales que corresponde al Estado u otros ingresos en especie sea material, el gobierno, incluidas las empresas de titularidad estatal, tiene la obligación de declarar los volúmenes recibidos y vendidos por el estado (o por terceros designados por el estado para vender en su nombre), los ingresos recibidos por la venta, y los ingresos transferidos al estado por el producido de la venta de petróleo, gas y minerales. Cuando corresponda, esto debería incluir aquellos pagos (en efectivo o en especie) relacionados con acuerdos de permuta financiera o préstamos respaldados por recursos.

Los datos publicados deberán ser desglosados por empresa compradora individual y de manera proporcional a lo declarado respecto de otros pagos y flujos de ingresos (4.7). Se espera que los grupos multipartítipos, previa consulta con las empresas compradoras, consideren si lo divulgado debería desglosarse individualmente por compra, tipo de producto y precio.

La información divulgada podría incluir para cada venta la titularidad del producto vendido, la naturaleza del contrato (p. ej. entrega inmediata o a plazo).

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 4.2 CONTINUADO

- b) Se alienta a los países implementadores incluidas las empresas estatales a divulgar una descripción del proceso para la selección de las empresas compradoras, los criterios técnicos y financieros utilizados para la selección, la lista de empresas compradoras seleccionadas, y toda desviación significativa del marco legal y regulatorio aplicable que rige la selección de empresas compradoras, y los acuerdos de venta asociados.
- c) Se alienta a las empresas que compran petróleo, gas y/o recursos minerales del estado, incluidas las empresas estatales (o terceros designados por el estado para vender en su nombre), a divulgar los volúmenes recibidos del estado o empresa estatal, los pagos efectuados por la compra de petróleo, gas y/o recursos. Ello podría incluir pagos relacionados con acuerdos de permuta financiera (en efectivo o en especie) y préstamos respaldados por recursos.

Los datos publicados podrían desglosarse individualmente por vendedor, contrato o venta.

Lo divulgado para cada venta podría incluir información sobre la naturaleza del contrato (p. ej. entrega inmediata o a plazo) y puerto de carga.

- d) Cuando existan inquietudes en torno a la fiabilidad de los datos, y en caso de que sea factible, el grupo multipartícipe deberá evaluar la posibilidad de realizar esfuerzos adicionales para abordar toda laguna, inconsistencia e irregularidad en la información revelada.

4.3 Acuerdos de provisión de infraestructura y permuta.

El grupo multipartícipe deberá considerar si existe algún acuerdo, o conjunto de acuerdos, sobre la provisión de bienes y servicios (incluidos préstamos, subvenciones y obras de infraestructura) como contrapartida total o parcial del otorgamiento de concesiones de exploración o producción de petróleo, gas o minerales, o de la entrega física de dichos productos básicos. Para poder hacer esto, el grupo multipartícipe necesita obtener un conocimiento completo de los términos de los acuerdos y contratos pertinentes, las partes involucradas, los recursos comprometidos por el estado, el valor de los flujos de beneficios de compensación (p. ej., de las obras de infraestructura) y la materialidad de dichos acuerdos con relación a los contratos tradicionales.

Cuando el grupo multipartícipe llegue a la conclusión de que estos acuerdos son significativos, deberá asegurar que la implementación del EITI tome en cuenta estos acuerdos y que lo divulgado proporcione un nivel de detalle y desglose proporcional al de otros pagos y flujos de ingresos. Se requiere que el grupo multipartícipe acuerde un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información indicada precedentemente, de acuerdo con el Requisito 4.9.

4.4 Ingresos por transporte.

En los casos en que los ingresos por el transporte de petróleo, gas y minerales sean significativos, se espera que el gobierno y las empresas de titularidad estatal revelen los ingresos recibidos. Los datos publicados deberán brindar un nivel de detalle y desglose proporcional al de otros pagos y flujos de ingresos (4.7). Se alienta al grupo multipartícipe a acordar un procedimiento que se ocupe de la

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO**REQUISITO 4.4** CONTINUADO

calidad de los datos y el aseguramiento de la información sobre ingresos por transporte, de acuerdo con el Requisito 4.9.

Los países implementadores podrían divulgar:

- i. Una descripción de los acuerdos de transporte, incluyendo: el producto; la(s) ruta(s) de transporte; y las empresas y entidades del gobierno pertinentes, incluidas las empresas de titularidad estatal, que participen en el transporte.
- ii. Definiciones de impuestos, aranceles u otros pagos relevantes al transporte, y las metodologías que se usan para calcularlos.
- iii. Divulgación de las tasas arancelarias y el volumen de las mercancías transportadas.
- iv. Divulgación de los ingresos recibidos por las entidades del gobierno y por las empresas de titularidad estatal relacionados con el transporte de petróleo, gas y minerales.

4.5 Transacciones relacionadas con las empresas de titularidad estatal.

El grupo multipartícipe debe asegurar que el proceso de elaboración del informe aborde de manera comprensiva el rol de las empresas de titularidad estatal, incluyendo la divulgación exhaustiva y fiable de aquellos pagos materiales efectuados por las compañías a las empresas de titularidad estatal, de las transferencias de estas últimas a los organismos gubernamentales, y de las transferencias realizadas por los gobiernos a las empresas de titularidad estatal.

4.6 Pagos subnacionales.

Se requiere que el grupo multipartícipe establezca si son significativos los pagos directos, dentro del alcance de los flujos de beneficios convenidos de las empresas a las entidades gubernamentales subnacionales. En caso de que fueran significativos, el grupo multipartícipe deberá asegurar que los pagos de las empresas a dichas entidades y los recibos de dichos pagos sean declarados. Se requiere que el grupo multipartícipe acuerde un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información relativa a pagos subnacionales, de acuerdo con el Requisito 4.9.

4.7 Nivel de desglose.

Se requiere que los datos del EITI se desglosen por cada proyecto, empresa, entidad del gobierno y flujo de ingresos individuales.

Un proyecto se define como un conjunto de actividades operativas regidas por un único contrato, licencia, arrendamiento, concesión o acuerdo legal similar, y constituye la base para las obligaciones de pago hacia un gobierno. No obstante, en el caso de que haya varios acuerdos de tal índole que estén significativamente interrelacionados, el grupo multipartícipe deberá identificar y documentar con claridad cuáles son los elementos que se consideran un proyecto único.

Los acuerdos significativamente interrelacionados son un conjunto de contratos, licencias, arrendamientos o concesiones que se encuentran operativa y geográficamente integrados o acuerdos asociados con términos significativamente similares que se celebran con un gobierno y generan obligaciones de pago. Tales acuerdos pueden estar regidos por un único contrato, empresa conjunta, acuerdo de producción compartida u otro acuerdo legal omnicompreensivo.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 4.7 CONTINUADO

Cuando un pago comprendido dentro del alcance de las divulgaciones del EITI sea impuesto a nivel de entidad en vez de a nivel de proyecto, la empresa podrá revelar ese pago a nivel de entidad.

4.8 Puntualidad de datos.

- a) Se espera que los países implementadores publiquen información periódica y oportunamente de acuerdo con el Estándar EITI y el plan de trabajo convenido (1.5) anualmente. El grupo multipartícipe deberá acordar el periodo financiero sobre el cual tratarán las divulgaciones EITI.
- b) Los datos no deberán ser anteriores al penúltimo período de contabilidad culminado, es decir, la información correspondiente al año financiero 2018 debe ser publicada a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

4.9 Calidad y garantía de datos.

- a) El EITI requiere que se evalúe si los pagos e ingresos están sujetos a una auditoría independiente fiable, en la que se apliquen las normas internacionales de auditoría. Lo que se espera es que la información divulgada por los gobiernos y las empresas conforme al Requisito 4 esté sujeta a normas internacionales de auditoría. Lo que se espera es que la información divulgada conforme al Requisito 4 incluya una explicación de los procedimientos de auditoría y aseguramiento subyacentes a los cuales los datos han estado sujetos, y que haya acceso público a la documentación respaldatoria.
- b) Se requiere que el grupo multipartícipe acuerde un procedimiento que se ocupe de la calidad y aseguramiento de los datos sobre la base de un procedimiento estándar respaldado por el Consejo EITI³. Se requiere que el grupo multipartícipe aplique el procedimiento estándar sin desviaciones significativas. En el caso de que el grupo multipartícipe deseará desviarse de los procedimientos estándares, deberá previamente solicitarse la aprobación del Consejo EITI. La solicitud del grupo multipartícipe debería indicar: (i) las razones para desviarse del procedimiento estándar; (ii) si se divulgan periódicamente los datos requeridos por el Estándar EITI con el nivel de detalle exigido; (iii) si los datos financieros están sujetos a una auditoría independiente y fiable, en la que se apliquen los estándares internacionales, y (iv) si se conservan suficientes datos históricos.

3 Disponible en el Secretariado Internacional y en eiti.org.

REQUISITO 5

Distribución de ingresos.

RESUMEN: El EITI requiere la divulgación de información relacionada con la distribución de los ingresos, lo que permite a las partes interesadas entender cómo los ingresos son registrados en los presupuestos nacionales y, llegado el caso, subnacionales, así como entender dónde acaban los gastos sociales de las empresas. Los Requisitos EITI relativos a la distribución de los ingresos incluyen: (5.1) la distribución de ingresos; (5.2) transferencias subnacionales (5.3) gestión de ingresos y gastos.

5.1 Distribución de ingresos de las industrias extractivas.

Los países implementadores deben divulgar una descripción de la distribución de los ingresos obtenidos de las industrias extractivas.

- a) Los países implementadores deberán indicar cuáles de los ingresos de las industrias extractivas, ya sea en efectivo o en especie, están registrados en el presupuesto nacional. En caso de que los ingresos no estén registrados en el presupuesto nacional, debe explicarse la asignación de dichos ingresos, con enlaces a los informes financieros pertinentes, p. ej., fondos soberanos de inversión y de desarrollo; gobiernos subnacionales; empresas estatales; y otras entidades no incluidas en el presupuesto.
- b) Se estimula a los grupos multipartícipe a hacer referencia a los sistemas de clasificación de los ingresos nacionales, y estándares internacionales como el Manual de estadísticas de las finanzas públicas del Fondo Monetario Internacional (FMI).

5.2 Transferencias subnacionales.

- a) Cuando las transferencias entre entidades de gobierno nacionales y subnacionales se deban a ingresos generados por las industrias extractivas y sean impuestas por la constitución nacional, ley u otro mecanismo de reparto de ingresos, el grupo multipartícipe deberá asegurar que se divulguen las transferencias materiales. Los países implementadores deberían divulgar la fórmula mediante la cual se hace la distribución de ingresos, si existe, así como toda discrepancia entre el monto de la transferencia calculado según la fórmula de reparto de ingresos y el monto que efectivamente se transfiere entre el gobierno central y cada organismo subnacional en cuestión. Se estimula al grupo multipartícipe a acordar un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información sobre transferencias subnacionales, de acuerdo con el Requisito 4.9. Cuando existan obstáculos constitucionales o barreras prácticas significativas a la participación de entidades gubernamentales subnacionales, el grupo multipartícipe podrá solicitar la implementación adaptada según el Artículo 1 de los procedimientos del Consejo para la supervisión de la implementación del EITI.
- b) Se estimula al grupo multipartícipe a asegurarse que también se declaren las transferencias discrecionales o ad hoc que sean significativas, y a acordar un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información sobre tales transferencias, de acuerdo con el Requisito 4.9.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 5.2 CONTINUADO

- c) El grupo multipartípite podría desear asimismo informar acerca de cómo se administran los ingresos de las industrias extractivas reservados para inversiones o programas específicos, y de los desembolsos efectivamente realizados.

5.3 Gestión de ingresos y gastos.

Se estimula al grupo multipartípite a divulgar información adicional sobre la gestión de los ingresos y gastos, incluyendo:

- a) Una descripción de todos los ingresos obtenidos de las industrias extractivas que estén reservados para programas o regiones geográficas específicos. Esto deberá incluir una descripción de los métodos empleados para garantizar la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos.
- b) Una descripción de los procesos de presupuesto y auditoría del país, así como enlaces a la información a disposición del público en materia de presupuesto, gastos e informes de auditoría.
- c) Información oportuna del gobierno que fomente la comprensión pública y el diálogo sobre los problemas de la sostenibilidad de los ingresos y la dependencia de los recursos. Esto puede incluir los supuestos en los que se basan los próximos años en los siguientes ciclos presupuestarios y relacionados con la producción proyectada, los precios de los productos básicos y las previsiones de ingresos que provengan de las industrias extractivas, así como la proporción de los futuros ingresos fiscales que se espera que procedan del sector extractivo.

REQUISITO 6

Gasto social y económico.

RESUMEN: El EITI alienta la divulgación de información relacionada con la gestión de ingresos y gastos, lo cual ayuda a las partes interesadas a evaluar si el sector extractivo está generando impactos y resultados económicos, sociales y ambientales deseables. Los Requisitos EITI relacionados con la distribución de ingresos incluyen: (6.1) gastos sociales y ambientales de las empresas; (6.2) gastos cuasi fiscales de las empresas de participación estatal; (6.3) un resumen de la contribución del sector extractivo a la economía; y (6.4) el impacto ambiental de las actividades extractivas.

6.1 Gastos sociales y ambientales de las empresas extractivas.

- a) En los casos en que las empresas deban hacer gastos sociales significativos por mandato de ley o por contrato con el gobierno que rige la inversión extractiva, los países implementadores deben declarar dichas transacciones. Se requiere que el grupo multipartícipe acuerde un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información sobre gastos sociales y ambientales, de acuerdo con el Requisito 4.9. Cuando los beneficios sean en especie, los países implementadores deberán revelar la naturaleza y el valor estimado de la transacción en especie. Si el beneficiario del gasto social obligatorio es un tercero, es decir, no es un organismo del gobierno, se deberá revelar el nombre y la función del beneficiario. En caso de que no sea factible realizar la conciliación, los países implementadores deberán proveer declaraciones unilaterales de la empresa y/o el gobierno con relación a estas transacciones.
- b) Cuando haya pagos significativos de las empresas al gobierno en relación con el ambiente en virtud de una ley, regulación o contrato que rija la inversión extractiva, tales pagos deberán divulgarse.
- c) Cuando el grupo multipartícipe considere que los gastos y transferencias sociales y ambientales de carácter discrecional son significativos, se recomienda que desarrolle un procedimiento de divulgación que permita ofrecer el mismo nivel de transparencia que el que se exige para los demás pagos y flujos de ingresos. Se alienta al grupo multipartícipe a acordar un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información precedente, de acuerdo con el Requisito 4.9.

6.2 Gastos cuasifiscales.

Cuando la participación estatal en las industrias extractivas genere pagos de ingresos significativos, los países implementadores deberán divulgar información de las empresas de titularidad estatal sobre sus gastos cuasifiscales. Se requiere que el grupo multipartícipe desarrolle un procedimiento de elaboración de informes que permita ofrecer el mismo nivel de transparencia que el exigido para los demás pagos y flujos de ingresos, y debería incluir las empresas conjuntas y subsidiarias de las empresas de titularidad estatal.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 6.2 CONTINUADO

Los gastos cuasifiscales incluyen los acuerdos por los cuales las empresas de titularidad estatal asumen gastos sociales como los pagos por servicios sociales, infraestructura pública, subvenciones a los combustibles, servicio de la deuda nacional, etc., fuera del proceso presupuestario nacional. Los países implementadores y los grupos multipartícipe podrían desear tener en cuenta la definición de gastos cuasifiscales del FMI a la hora de determinar si un gasto se considera cuasifiscal o no.

6.3 La contribución del sector extractivo a la economía.

Los países implementadores deberán divulgar, cuando esté disponible, la información sobre la contribución de las industrias extractivas a la economía en el año fiscal abarcado por implementación del EITI. Se requiere que esta información incluya:

- a) El tamaño de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del PIB, así como una estimación de la actividad del sector extractivo informal, incluida, entre otras, la minería en pequeña escala y artesanal.
- b) El total de los ingresos del gobierno que generan las industrias extractivas (incluidos impuestos, regalías, primas y otros pagos) en términos absolutos y como porcentaje de los ingresos totales del gobierno.
- c) Las exportaciones que provienen de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje de las exportaciones totales.
- d) El empleo en las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del empleo total. La información deberá desglosarse por género y, asimismo, cuando estuviera disponible, desglosarse por empresa y nivel ocupacional.
- e) Las regiones/zonas clave donde se concentre la producción.

6.4 Impacto ambiental de las actividades extractivas.

Se alienta a los países implementadores a divulgar información sobre la gestión y seguimiento del impacto ambiental de las industrias extractivas. Esto podría incluir:

- a) Una reseña general de las disposiciones legales y normas administrativas pertinentes, así como de las prácticas efectivamente observadas en relación con la gestión ambiental y el seguimiento de las inversiones extractivas en el país. Esto podría incluir información sobre evaluaciones de impacto ambiental, esquemas de certificación, licencias y derechos otorgados a las empresas petroleras, gasíferas y mineras, así como información sobre los roles y las responsabilidades de los organismos gubernamentales pertinentes en la implementación de las normas y regulaciones. Asimismo, podría incluir información sobre eventuales reformas que estén planificadas o en curso.
- b) Información sobre procedimientos periódicos de seguimiento ambiental, procesos administrativos y sancionatorios del gobierno, así como obligaciones ambientales, programas de reparación y rehabilitación ambiental.

REQUISITO 7

Resultados e impacto.

RESUMEN: La divulgación continua de los datos de la industria extractiva sirve de poco si no existe una conciencia pública y una comprensión sobre el significado de las cifras, así como un debate público sobre cómo usar de manera efectiva los ingresos provenientes de los recursos. Los Requisitos EITI relacionados con los resultados y el impacto tienen como propósito asegurar que las partes interesadas estén involucradas en un diálogo sobre el manejo de los ingresos de los recursos naturales. El régimen de divulgación de información EITI conlleva al desarrollo de los Principios EITI al contribuir al debate público. También es esencial que las lecciones aprendidas durante la implementación sean ejecutadas, que las recomendaciones de las implementaciones del EITI sean consideradas y cuando resulte apropiado, puestas en práctica, y que la implementación del EITI tenga una base estable y sostenible.

7.1 Debate público.

El grupo multipartícipe debe asegurar que lo divulgado por los gobiernos y las empresas sea comprensible, cuente con promoción activa, se encuentre a disposición del público y contribuya al debate público. Entre los destinatarios clave deberían incluirse el gobierno, los parlamentarios, la sociedad civil, las empresas y los medios de comunicación.

- a) El grupo multipartícipe tiene la obligación de:
 - i. Asegurar que la información sea ampliamente accesible y distribuida. Se estimula al grupo multipartícipe a dividirla en informes temáticos y ponerla a disposición en línea.
 - ii. Asegurar que la información sea comprensible, lo que incluye su redacción en un estilo claro y accesible y en los idiomas adecuados, así como tener en consideración las dificultades para el acceso y las necesidades informativas de los diferentes géneros y subgrupos de ciudadanos.
 - iii. Asegurar la realización de actividades de sensibilización, ya sean organizadas por el gobierno, la sociedad civil o las empresas, para dar a conocer la gobernanza de los recursos extractivos y facilitar el diálogo al respecto, valiéndose de la información EITI divulgada en todo el país de un modo socialmente inclusivo.
- d) Se alienta al grupo multipartícipe:
 - i. Producir informes resumidos breves, con un análisis claro y equilibrado de la información, asegurando que las fuentes de los datos y la autoría se indiquen claramente.
 - ii. Resumir y comparar la proporción de cada flujo de ingreso con relación a la cantidad total de ingresos que corresponden a cada nivel del gobierno.
 - iii. Empezar esfuerzos de fortalecimiento de las capacidades, especialmente con la sociedad civil y a través de las organizaciones de la sociedad civil, para incrementar la comprensión de la información y los datos contenidos en los informes y en la información divulgada en línea, y promover el uso de la información por los ciudadanos y los medios de comunicación, entre otros.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 7 CONTINUADO

7.2 Accesibilidad y apertura de datos.

Los países implementadores deberían garantizar que la información divulgada en virtud del EITI se ponga a disposición del público. El grupo multipartípite deberá:

- a) Acordar una política clara de apertura de datos en relación con el acceso, publicación y reutilización de los datos EITI. Se espera que las agencias gubernamentales y empresas publiquen datos EITI bajo una licencia abierta, y a informar a los usuarios que la información puede ser reutilizada sin consentimiento previo.
- b) Asegurar que los datos estén disponibles en línea en formato de datos abiertos y publicar su disponibilidad. Por formato abierto de datos se entiende que los datos pueden ponerse a disposición en formato CSV o Excel y que podrían contener todas las tablas, cuadros y gráficos de los Informes EITI.
- c) Completar archivos de datos para cada ejercicio fiscal comprendido por el EITI de acuerdo con el modelo de redacción aprobado por el Consejo EITI.
- d) Se estimula al grupo multipartípite realice una versión electrónica de los datos divulgados sistemáticamente que sean electrónicamente legibles e interoperables, y a codificar y etiquetar la información EITI divulgada y los archivos de datos de modo que puedan ser comparados con otra información disponible públicamente.

7.3 Recomendaciones de la implementación EITI.

Con el objetivo de fortalecer el impacto de la implementación del EITI en la gobernanza de los recursos naturales, se requiere que el grupo multipartípite tome medidas para poner en práctica las lecciones aprendidas, que identifique, investigue y aborde las causas de las discrepancias y lagunas informativas, y que considere las recomendaciones que resulten de la implementación del EITI. El grupo multipartípite puede considerar la posibilidad de acordar recomendaciones para fortalecer los sistemas gubernamentales y la gobernanza de los recursos naturales. Cuando corresponda, se alienta a los países implementadores a seguir tales recomendaciones.

7.4 Revisión de impactos y resultados de la implementación del EITI.

El grupo multipartípite deberá revisar los resultados y el impacto de la implementación del EITI sobre la gobernanza de los recursos naturales.

- a) Se requiere que el grupo multipartípite documente su revisión anual del impacto y los resultados de la implementación del EITI en un informe de progreso anual o a través de otros medios acordados por el mismo grupo. Esto debería incluir toda medida emprendida para abordar las cuestiones que el grupo multipartípite ha identificado como prioritarias para la implementación del EITI⁴. La revisión anual de impacto y resultados deberán incluir:
 - i. Un resumen de las actividades del EITI llevadas a cabo en el año anterior y una reseña de los resultados de dichas actividades.

4 Puede encontrarse un formulario tipo plantilla en el Secretariado Internacional.

3. Requisitos para países implementadores del EITI CONTINUADO

REQUISITO 7.4 a) CONTINUADO

- ii. Una evaluación del progreso tendiente al cumplimiento de cada Requisito EITI, y toda medida que se haya tomado para exceder los requisitos. Esto deberá incluir cualquier medida para abordar asuntos que el grupo multipartícipe haya identificado como prioritarios para la implementación del EITI.
- iii. Un resumen de las respuestas y esfuerzos del grupo multipartícipe frente a las recomendaciones sobre cotejo y Validación conforme al Requisito 7.3. Se requiere que el grupo multipartícipe haga una lista con cada recomendación y las actividades correspondientes para aplicar las recomendaciones así como el nivel de progreso alcanzada en la implementación de cada recomendación. Cuando el gobierno o el grupo multipartícipe haya decidido no implementar una recomendación, es necesario que el grupo multipartícipe documente las razones.
- iv. Una evaluación del progreso tendiente al logro de los objetivos establecidos en su plan de trabajo (Requisito 1.5), incluido el impacto y los resultados de los objetivos indicados.
- v. Una explicación de los esfuerzos para fortalecer el impacto derivado de la implementación del EITI en la gobernanza de los recursos naturales, incluida cualquier medida para ampliar los detalles y el alcance de los informes EITI o aumentar la participación de las partes interesadas.

Asimismo, se alienta al grupo multipartícipe a documentar el modo en que se tienen en cuenta las consideraciones de género y la inclusividad.

- b) Todas las partes interesadas deberían poder participar en la revisión del impacto de la implementación del EITI. Los grupos de la sociedad civil y la industria que participen en la iniciativa, especialmente (pero no sólo) aquellos que estén en el grupo multipartícipe, deberían poder proporcionar retroalimentación sobre el proceso EITI y que se reflejen sus puntos de vista en la revisión anual de impacto y resultados.

4. Supervisión de la implementación del EITI por el Consejo

Esta sección explica los procedimientos y criterios utilizados por el Consejo EITI para supervisar y validar la implementación del EITI. Esto incluye los plazos establecidos por el Consejo EITI para la publicación de los datos EITI y la supervisión del proceso de Validación.

Artículo 1 – Implementación adaptada.

En caso de que el grupo multipartípite llegue a la conclusión de que enfrenta circunstancias excepcionales que requieren desviarse de los requisitos de implementación, se debe solicitar la autorización previa del Consejo EITI para la implementación adaptada. La solicitud debe contar con el respaldo del grupo multipartípite y estar reflejada en el plan de trabajo. La solicitud debe explicar los motivos de la implementación adaptada.

El Consejo EITI solamente considerará la posibilidad de permitir adaptaciones en circunstancias excepcionales. Al estudiar tales solicitudes, el Consejo EITI dará prioridad a la necesidad de otorgar un trato comparable a los países y asegurar que se respeten los Principios EITI, lo que incluye garantizar que el proceso EITI sea lo suficientemente inclusivo y que los informes EITI divulgados sean exhaustivos, fiables y contribuyan al debate público.

Artículo 2 – Plazos de divulgación y presentación de Informes EITI.

Los países implementadores deben publicar la información oportunamente (Requisito 4.8). Se requiere que publiquen la información solicitada (normalmente a través de un Informe EITI) dentro de un plazo de 18 meses desde su aceptación como país EITI. A partir de entonces, los datos publicados no deberán ser anteriores al penúltimo período contable culminado, p. ej. la información correspondiente al ejercicio financiero finalizado el 31 de diciembre de 2018 debe publicarse a más tardar el 31 de diciembre-2020.

Si los datos no se publican dentro del plazo exigido, el país será suspendido. La suspensión se levantará si dentro de los seis meses del vencimiento del plazo se realiza la publicación de los datos que estaban pendientes a satisfacción del Consejo EITI. Si no se efectúa la publicación de los datos pendientes dentro de los seis meses del vencimiento del plazo, la suspensión permanecerá vigente hasta que el país publique los datos EITI a satisfacción del Consejo EITI de acuerdo con el Requisito 4.8. Si la suspensión permanece vigente por más de un año, el Consejo EITI excluirá al país.

Artículo 3 – Plazo para la Validación inicial.

Cuando el Consejo EITI acepte a un país implementador, establecerá una fecha límite para el comienzo de la Validación dentro de un plazo de dos años y medio. Luego de estudiar las conclusiones, el Consejo establecerá una fecha límite para las próximas Validaciones (Artículo 5).

Artículo 4 – Proceso de Validación EITI.

a) Evaluación del cumplimiento de cada Requisito EITI

El procedimiento de Validación del EITI evaluará el progreso del país en el cumplimiento de cada Requisito EITI. La sección 4 de la Guía de Validación ofrece orientación detallada sobre los tipos de evidencia requerida para hacer una evaluación de los requisitos individuales. El nivel de progreso y de cumplimiento con cada Requisito EITI individual se indicará aplicando una de las siguientes designaciones:

Progreso destacado. Para que el Consejo EITI concluya que un país ha alcanzado un progreso destacado, la Validación debe demostrar que se han implementado todos los aspectos del requisito, incluidos aquellos que “se esperan”, “se alientan” y “se recomiendan”, y que el objetivo más global del requisito se ha cumplido mediante la divulgación sistemática de información en los sistemas del gobierno y las empresas.

Progreso satisfactorio. Para que el Consejo EITI concluya que un país ha alcanzado un progreso satisfactorio, la Validación debe demostrar que se han implementado todos los aspectos del requisito y que se ha cumplido el objetivo más global del requisito.

Progreso significativo. Para que el Consejo EITI concluya que un país ha alcanzado un progreso significativo, la Validación debe demostrar que se han implementado aspectos significativos del requisito y que se está cumpliendo el objetivo más global del requisito.

Progreso insuficiente. Para que el Consejo EITI concluya que en un país se observa un progreso insuficiente, la Validación debe demostrar que no se han implementado aspectos significativos del requisito y que está lejos de cumplirse el objetivo más global del requisito.

Sin progreso. Para que el Consejo EITI concluya que en un país no se observa ningún progreso, la Validación debe demostrar que ninguno o casi ninguno de los aspectos significativos del requisito han sido implementados y que no se cumple el objetivo más global del requisito.

b) Evaluaciones globales

Consejo EITI realizará una evaluación global del cumplimiento de todos los requisitos del Estándar EITI. Para determinar la evaluación global de un país, el Consejo EITI aplicará la misma escala que se aplica para las evaluaciones de los requisitos individuales del Artículo 3(a) enunciado arriba. El Consejo EITI tendrá en cuenta los siguientes factores:

- Los resultados de la evaluación de los requisitos individuales y si tales resultados considerados conjuntamente apuntan claramente a una evaluación global de “progreso satisfactorio”, “progreso significativo”, “progreso insuficiente” o “sin progreso”;
- Los consejos y recomendaciones de los Validadores y el Comité de Validación;

4. Supervisión de la implementación del EITI por el Consejo CONTINUADO

ARTÍCULO 4 b) CONTINUADO

- La naturaleza de los requisitos que no se han implementado y la proximidad de lograr el cumplimiento de los mismos;
- La magnitud y la complejidad del sector extractivo del país;
- Otras barreras para alcanzar el cumplimiento de los requisitos tales como, pero no limitadas a, la fragilidad del estado, cambios políticos recientes o en curso, y el alcance de los esfuerzos realizados por el grupo multipartícipe para resolver las barreras encontradas;
- Esfuerzos de buena fe realizados por el grupo multipartícipe para cumplir con los requisitos;
- Las razones y justificaciones del incumplimiento; y
- Cualquier plan acordado por el grupo multipartícipe para abordar los requisitos en el futuro.

Además de la evaluación de los requisitos, la Validación documentará:

- **Los esfuerzos para ir más allá de los Requisitos EITI.** Esto incluirá los esfuerzos realizados por el grupo multipartícipe para abordar aspectos “alentados” o “recomendados” del Estándar EITI. También incluirá esfuerzos realizados por el grupo multipartícipe para alcanzar con éxito todos o algunos de los objetivos del plan de trabajo que estén fuera del alcance del Estándar EITI pero que se hayan identificado por parte del grupo multipartícipe como objetivos necesarios para que el EITI aborde prioridades nacionales del sector extractivo. Estos esfuerzos serán documentados en el proceso de Validación pero no serán tomados en cuenta a la hora de evaluar el cumplimiento del Estándar EITI. Cuando la Validación concluya que el grupo multipartícipe ha implementado de manera exhaustiva los aspectos “alentados” o “recomendados” del Estándar y/u objetivos del plan de trabajo, el Consejo del EITI reconocerá estos esfuerzos en la tarjeta de evaluación.
- La dirección del progreso hacia el cumplimiento de cada Requisito EITI en comparación con las Validaciones previas del país, indicando si la implementación está mejorando o si se está deteriorando.

De conformidad con los Términos de Referencia estándar para la Validación, los resultados de la evaluación se documentarán en una tarjeta de evaluación y en un informe narrativo, donde se harán constar las pruebas, las opiniones de las partes interesadas, las referencias y las conclusiones.

Artículo 5 – Garantías.

Si un país ha tenido un progreso insuficiente o inferior en alguno de los requisitos relativos a la participación de las partes interesadas (Requisitos 1.1, 1.2 y 1.3), el Consejo suspenderá al país de acuerdo con el Artículo 8.

Si en la primera Validación, un país ha tenido un progreso significativo en el Requisito 1.3 sobre la sociedad civil debido a una deficiencia relacionada con el protocolo de la sociedad civil, el país no será suspendido y se esperará que demuestre avances en el abordaje de medidas correctivas establecidas por el Consejo. La falta de demostración de avances en el abordaje de las medidas correctivas en las Validaciones posteriores resultara en suspensión de acuerdo con el Artículo 8.

Artículo 6 – Resultado de las Validaciones.

Cuando el proceso de Validación compruebe que un país ha alcanzado un progreso satisfactorio respecto a todos los requisitos, el Consejo EITI lo designará como país que ha alcanzado un progreso global satisfactorio. Los países implementadores tienen la obligación de seguir respetando los Principios y Requisitos EITI para poder conservar dicho estatus. Cuando surjan preocupaciones sobre si la implementación del EITI se ha situado posteriormente por debajo del estándar requerido, el Consejo EITI se reserva el derecho de exigir al país que se someta a una nueva Validación. Si consideran que el estatus del país debería ser revisado, las partes interesadas pueden presentar una solicitud al Consejo EITI. Esta solicitud puede ser formulada a través de el/los representante(s) del grupo de las partes interesadas en el Consejo EITI. El Consejo revisará la situación y decidirá de forma discrecional sobre la conveniencia de requerir una Validación anticipada. El Consejo EITI determinará el estatus del país en función de los resultados de esta evaluación.

Las consecuencias de no haber alcanzado un progreso satisfactorio dependen de la evaluación global del Consejo:

- i. **Sin progreso.** El país será excluido.
- ii. **Progreso insuficiente.** El país será suspendido temporalmente y se le solicitará que lleve a cabo medidas correctivas hasta la segunda Validación. Para que se levante la suspensión, en la segunda Validación el país debe demostrar como mínimo un progreso significativo.

Si un país alcanza un progreso significativo en la segunda Validación, se aplica el procedimiento de la disposición (iii)(2) siguiente. Si un país alcanza un progreso insuficiente en la segunda Validación, se aplica el procedimiento de la disposición (i) anterior.

- iii. **Progreso significativo.** El país se considerará país del EITI y se le solicitará que lleve a cabo medidas correctivas hasta la segunda Validación.

(1) Si el país alcanza un progreso significativo global en la segunda Validación, **pero no se observan mejoras en requisitos individuales**, el país será suspendido temporalmente y se le solicitará que lleve a cabo medidas correctivas hasta la tercera Validación. Si el país alcanza un progreso significativo global en la tercera validación pero no se observan mejoras en requisitos individuales, el país será excluido. Si el país alcanza un progreso significativo global en la tercera validación, pero se observan mejoras considerables en varios requisitos individuales (es decir, varios pero no todos los requisitos que antes no se cumplían ahora se cumplen), el país mantendrá la suspensión. El Consejo establecerá nuevas medidas correctivas. Si no se cumplen todos los requisitos (p. ej. abordar las acciones correctivas) en la cuarta Validación, el resultado será la exclusión.

(2) Si el país alcanza un progreso significativo global en la segunda Validación, y **se observan mejoras considerables en varios requisitos individuales** (es decir, varios pero no todos los requisitos que antes no se cumplían ahora se cumplen), el país será considerado país del EITI al tiempo que lleva a cabo medidas correctivas. Si el país alcanza un progreso significativo global en la tercera Validación, el país será suspendido temporalmente. El Consejo establecerá nuevas medidas correctivas. Si no se cumplen todos los requisitos (p.ej. abordas las acciones correctivas) en la cuarta validación, el resultado será la exclusión.

4. Supervisión de la implementación del EITI por el Consejo CONTINUADO

ARTÍCULO 6. iii. CONTINUADO

(3) Si un país alcanza un progreso insuficiente en la segunda Validación o en las Validaciones subsiguientes, se aplica el procedimiento del punto (i) anterior.

En el caso de que la Validación verifique que un país no ha alcanzado el cumplimiento, el Consejo EITI establecerá medidas correctivas que el país deberá emprender, así como un plazo de 3 a 18 meses para la siguiente Validación, momento en el cual se evaluará el progreso en el cumplimiento de las medidas correctivas. A la hora de establecer el plazo para completar las medidas correctivas, el Consejo EITI considerará la naturaleza de las medidas correctivas y las circunstancias locales. El Consejo se reservará el derecho de establecer plazos más reducidos o extensos.

Los países implementadores pueden solicitar una prórroga del plazo de acuerdo con el Artículo 7. Asimismo, los países pueden solicitar que se inicie la Validación antes de lo previsto por el Consejo EITI.

Un país implementador puede mantener un nivel de progreso global por debajo de satisfactorio durante un período que no supere los siete años desde la fecha en la que el país fue designado país del EITI.

Artículo 7 – Prórrogas.

Un país implementador puede solicitar una prórroga si se ve incapaz de cumplir cualquiera de los plazos enumerados precedentemente. El Consejo EITI aplicará los siguientes criterios para evaluar una solicitud de prórroga:

1. Se debe presentar la solicitud antes del vencimiento del plazo y se debe contar con el respaldo del grupo multipartípite.
2. El grupo multipartípite debe demostrar que ha realizado un progreso continuo hacia el cumplimiento del plazo y que la demora se debe a circunstancias excepcionales. Para evaluar el progreso continuo, el Consejo EITI considerará:
 - i. El proceso EITI, en especial el funcionamiento del grupo multipartípite y un claro y firme compromiso por parte del gobierno.
 - ii. El estado y la calidad de los Informes EITI, incluyendo el progreso significativo hacia el cumplimiento de los requisitos de presentación oportuna de informes según el Requisito 4.8 y los esfuerzos por abordar las recomendaciones para mejorar la presentación de Informes EITI.
3. La solicitud del grupo multipartípite debe explicar la(s) circunstancia(s) excepcional(es).
4. No se concederán prórrogas cuyo efecto aumentaría el período máximo de candidatura.

Artículo 8 – Suspensión.

a) Suspensión por incumplimiento de los Principios y Requisitos EITI

Cuando resulte manifiestamente claro que un país Implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos EITI, el Consejo EITI suspenderá al país o lo excluirá. Esto incluye aquellos casos en los que un país no ha cumplido con los requisitos de publicación a tiempo de los Informes EITI y/o no ha logrado cumplir los Requisitos EITI en los plazos establecidos por el Consejo. Cuando al Consejo le preocupe que se haya podido poner en peligro la adhesión a los Principios y Requisitos EITI, puede encargar al Secretariado Internacional que recabe información sobre la situación y le presente un informe.

La suspensión de un país Implementador es un mecanismo temporal y está sujeto al período máximo de candidatura. El Consejo deberá fijar un plazo límite para que el país implementador aborde los incumplimientos del Estándar EITI. Durante dicho periodo de suspensión, el país tendrá el estatus de “suspendido”. En caso de que el asunto se resuelva a satisfacción del Consejo EITI dentro del plazo otorgado, el estatus del país volverá a ser establecido. Si no se resuelve el asunto a satisfacción del Consejo EITI para la fecha límite fijada, éste excluirá al país.

a) Suspensión debido a inestabilidad política o conflicto

El Consejo EITI puede decidir suspender a un país en los casos en que la inestabilidad política o los conflictos sean obstáculos evidentes para que el país se pueda adherir a algún aspecto significativo de los Principios y Requisitos EITI. Los países que atraviesen un período excepcional de inestabilidad política o conflictos también pueden solicitar voluntariamente la suspensión. Para ello, el gobierno en cuestión deberá presentar una solicitud de suspensión voluntaria al Consejo EITI. La solicitud del gobierno deberá indicar las opiniones del grupo multipartícipe.

En caso de suspensión de un país debido a inestabilidad política o conflictos, el tiempo de la suspensión no se contará como parte del período máximo de candidatura. El Consejo EITI hará un seguimiento y análisis periódico de la situación y se reservará el derecho de extender el período de suspensión o excluir al país.

a) Levantamiento de la suspensión

El gobierno podrá solicitar que se levante la suspensión en cualquier momento. La solicitud debe indicar las medidas acordadas por las partes interesadas para volver a iniciar el proceso de implementación y Validación EITI, así como el plan de trabajo para alcanzar el cumplimiento. Si el Consejo considera que se han subsanado las razones de la suspensión, se levantará la suspensión. Al levantar la suspensión, el Consejo EITI considerará si es apropiado establecer nuevos plazos para la presentación de informes y la Validación. En todas las etapas del proceso, el Consejo EITI se asegurará de que sus dudas y decisiones se comuniquen con claridad al país implementador.

4. Supervisión de la implementación del EITI por el Consejo CONTINUADO

Artículo 9 – Exclusión.

La exclusión de un país, es decir, la revocación de su estatus como país implementador del EITI, tendrá lugar en caso de que:

- (1) Un país implementador haya sido objeto de suspensión, y el asunto no se haya resuelto a satisfacción del Consejo EITI para la fecha límite acordada.
- (2) El Consejo EITI llegue a la conclusión de que el país no ha realizado un progreso satisfactorio hacia la implementación del EITI dentro de los plazos establecidos.

Cuando resulte manifiestamente claro que un país implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos EITI, el Consejo EITI se reserva el derecho de excluir al país. Un país que haya sido excluido podrá volver a solicitar su admisión como país EITI en cualquier momento. El Consejo EITI aplicará los procedimientos acordados para evaluar las solicitudes de los países EITI. También evaluará su experiencia previa en la implementación del EITI, incluyendo los obstáculos anteriores a la implementación efectiva, así como la implementación de medidas correctivas.

Artículo 10 – Apelaciones.

El país implementador en cuestión puede solicitar al Consejo EITI que revise su decisión sobre la suspensión, exclusión o clasificación como país que tuvo un progreso significativo o satisfactorio después de la Validación. Ante tal solicitud, el Consejo EITI considerará los hechos, la necesidad de mantener la integridad del EITI y el principio de trato consistente entre los países. La decisión del Consejo EITI será definitiva. El país en cuestión podrá, antes de los plazos de notificación previstos en el artículo 8 de los Artículos de la Asociación, apelar la decisión del Consejo en la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Miembros.

Resultados y consecuencias de la Validación



5. Resumen de la Validación

Esta sección trata sobre la Validación EITI. El propósito de la Validación es evaluar el cumplimiento de los Requisitos EITI establecidos en la sección 3.

Objetivos de la Validación

La Validación es una característica fundamental del proceso EITI. Sirve para evaluar el desempeño y promover el diálogo y el aprendizaje a nivel nacional. También salvaguarda la integridad del EITI, pues somete a los países implementadores al mismo estándar mundial. Su propósito es ofrecer a todas las partes interesadas una evaluación independiente acerca de si la implementación del EITI en un país se hace en línea con las disposiciones del Estándar EITI. Adicionalmente, el Informe de Validación procura identificar el impacto del EITI en el país que está siendo validado, la implementación de actividades sugeridas por el Estándar EITI, las lecciones aprendidas en la implementación del EITI, así como cualquier otra cuestión que hayan expresado las partes interesadas y recomendaciones para la implementación del EITI en el futuro.

Metodología de la Validación

La Validación evalúa el progreso respecto de los Requisitos EITI establecidos en la sección 3. La metodología se define en la Guía de Validación, donde constan directrices para evaluar cada una de las disposiciones del Estándar EITI. En algunos casos, la Guía de Validación especifica las pruebas que debe utilizar el Validador para garantizar que se ha satisfecho cierta disposición. En otros casos, existen distintos enfoques que pueden utilizar los países para abordar una disposición del EITI, y la Guía de Validación ofrece ejemplos de los tipos de pruebas que podría tener en cuenta el Validador.

Procedimiento de la Validación

En vista del carácter multipartícipe del EITI y la importancia del diálogo, el procedimiento de Validación hace hincapié en las consultas con las partes interesadas. La Validación se lleva a cabo en cuatro etapas.

- 1. Preparación para la Validación.** Con anterioridad al comienzo de la Validación, se alienta al grupo multipartícipe (GMP) a llevar a cabo una autoevaluación sobre la adherencia al Estándar EITI. La Guía de Validación incluye una provisión según la que: “cuando el grupo multipartícipe desea que la Validación preste especial atención a la evaluación de determinados objetivos o actividades de conformidad con el plan de trabajo del GMP, estos deberían detallarse a solicitud del grupo multipartícipe”. El secretariado nacional debe recopilar la documentación y otras fuentes que demuestren el cumplimiento, incluidas las memorias de reunión de los grupos multipartícipes. También se invita a las partes interesadas a preparar cualquier otra documentación que consideren relevante. Existe una nota guía disponible sobre la preparación para la Validación⁵.

5 Disponible por el Secretariado Internacional y en eiti.org/es/guia, nota guía 23.

5. Resumen de la Validación CONTINUADO

PROCEDIMIENTO DE LA VALIDACIÓN CONTINUADO

2. **Recopilación inicial de datos y consulta con las partes interesadas a cargo del Secretariado**

Internacional EITI. El Secretariado Internacional examina la documentación relevante, visita el país y consulta a las partes interesadas. Este proceso incluye reuniones con el grupo multipartícipe, el Administrador Independiente y otras partes interesadas claves, entre ellas, partes interesadas que tienen representación en el grupo de multipartícipes pero que, sin embargo, no participan directamente en él. El Consejo mantendrá un procedimiento estandarizado para la recopilación de datos, abordando las consultas con las partes interesadas y las fechas límite para la realización de la evaluación inicial.

Partiendo de estas consultas, el Secretariado Internacional preparará un informe realizando una evaluación inicial del progreso respecto de los requisitos de conformidad con la Guía de Validación. La evaluación inicial no incluirá una evaluación global del cumplimiento.

El informe se presenta al Validador. El Coordinador Nacional recibe una copia. Se admiten comentarios sobre los datos pero se alienta al Coordinador Nacional y al grupo multipartícipe a posponer cualquier comentario significativo hasta que reciban el borrador del informe del Validador.

3. **Validación independiente.** El Consejo EITI designará un Validador Independiente mediante una licitación abierta. El Validador responderá al Consejo a través del Comité de Validación.

El Validador evalúa si la evaluación inicial del Secretariado se ha llevado a cabo de conformidad con la Guía de Validación. Esto incluirá lo siguiente: un examen administrativo detallado de la documentación relevante de cada uno de los requisitos y la evaluación inicial del Secretariado de cada uno de los requisitos, así como un enfoque basado en muestreo ajustado por riesgo, y consultas adicionales con las partes interesadas. El Consejo puede solicitar que el Validador lleve a cabo controles por muestreo sobre requisitos específicos.

El Validador comenta la evaluación inicial del Secretariado y prepara una versión preliminar del Informe de Validación. Se invita al grupo multipartícipe a comentar la versión preliminar del Informe de Validación. Tras haber considerado los comentarios del grupo multipartícipe, el Validador elabora un Informe de Validación Final. El Validador se pone en contacto por escrito con el grupo multipartícipe para informarle sobre la manera en que se abordaron sus comentarios. El grupo multipartícipe recibe una copia del Informe de Validación Final.

El Informe de Validación Final incluirá la evaluación del Validador respecto del cumplimiento de cada una de las provisiones, pero no una evaluación global de cumplimiento. Se invitará al Validador a presentar sus conclusiones ante el Comité de Validación.

4. **Revisión del Consejo.** El Comité de Validación revisará el Informe de Validación Final y la documentación que lo respalda (incluidos los comentarios del grupo multipartícipe). El Comité de Validación luego formulará una recomendación al Consejo EITI sobre el cumplimiento del país respecto de los Requisitos EITI y, cuando sea aplicable, cualesquiera acciones correctivas necesarias.

PROCEDIMIENTO DE LA VALIDACIÓN CONTINUADO

El Consejo EITI adoptará la decisión final sobre si se cumplen o no se cumplen los requisitos, y sobre el cumplimiento general del país de conformidad con el Artículo 6 de los procedimientos del Consejo EITI para la supervisión de la implementación del EITI.

La evaluación inicial, el Informe de Validación y los comentarios al efecto del grupo multipartícipe se considerarán confidenciales hasta que el Consejo haya adoptado una decisión.

6. Protocolo: participación de la sociedad civil

1. Introducción

La participación de la sociedad civil es fundamental para alcanzar los objetivos del EITI incluido el Principio 4, el cual que indica que “la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos públicos con el tiempo podría contribuir al debate público y a fundamentar la elección de las soluciones adecuadas y realistas disponibles para lograr el desarrollo sostenible”. La participación activa de la sociedad civil en el proceso EITI es clave para garantizar que la transparencia creada por el EITI conduzca a una mayor rendición de cuentas. Una importante motivación para la adopción del Estándar del EITI fue el deseo de producir información más pertinente, más confiable y más utilizable, así como una mejor conexión entre esta información y reformas más amplias en lo que concierne a la gobernanza del sector extractivo o de la gestión de cuentas e ingresos públicos. Por lo tanto, la capacidad de los ciudadanos de trabajar activamente para utilizar la información generada por el EITI es un componente fundamental de la implementación del EITI y de la participación de la sociedad civil en el EITI.

La participación de la sociedad civil en el proceso EITI se evalúa formalmente en dos etapas de la implementación del EITI: durante la evaluación de la candidatura y durante el proceso de validación. Una evaluación de la participación de la sociedad civil también puede llevarse a cabo de forma ad hoc en respuesta a inquietudes específicas elevadas al Consejo sobre la situación en países implementadores particulares. Este protocolo establece las preguntas que el Consejo del EITI (incluidos los Comités) y los validadores deberán considerar para evaluar si se han satisfecho las disposiciones relacionadas con la participación de la sociedad civil (Requisito 1.3), así como los tipos de pruebas que se usarán para responder a esas preguntas. Aunque las disposiciones relacionadas con la participación de la sociedad civil en el proceso EITI continúan siendo coherentes en todas las etapas de la implementación del EITI, las pruebas que utiliza el Consejo del EITI para evaluar el grado de necesidad de las disposiciones varía en relación a las circunstancias del país, la etapa de implementación y la disponibilidad de la información. Cabe destacar que las preguntas planteadas y los tipos de pruebas sugeridos que se establecen en 2.1-2.5 a continuación no constituyen disposiciones ni la lista es exhaustiva. Sin embargo, proporcionan un marco de evaluación para las disposiciones relacionadas con la sociedad civil.

2. La interpretación del EITI de las disposiciones sobre sociedad civil

A los efectos de este protocolo, las referencias a “representantes de la sociedad civil” incluirán a los representantes de la sociedad civil que están fundamentalmente involucrados en el proceso EITI, incluidos entre otros los miembros del grupo multipartícipe. Las referencias al “proceso EITI” incluirán actividades relacionadas con la preparación para la adhesión al EITI; reuniones del grupo multipartícipe; reuniones paralelas de las organizaciones de la sociedad civil sobre el EITI, incluidas las interacciones de los representantes del grupo de multipartícipes; producción de Informes EITI; producción de materiales o realización de análisis de Informes EITI; expresión de puntos de vista relacionados con las actividades del EITI; y expresión de puntos de vista relacionados con la gobernanza de los recursos naturales.

6. Protocolo: participación de la sociedad civil CONTINUADO

Al evaluar las disposiciones de la sociedad civil, el Consejo y los validadores aplicarán las siguientes pruebas:

2.1 Expresión: Representantes de la sociedad civil pueden participar en debates públicos relacionados con el proceso EITI y expresar opiniones sobre el proceso EITI sin restricción, coacción o represalia.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Representantes de la sociedad civil pueden hablar de manera libre en público sobre el proceso EITI incluido, por ejemplo, durante las reuniones de multipartícipes, los eventos del EITI incluidos los que tienen como propósito la promulgación de los informes EITI, eventos públicos, en los medios de comunicación, etc.
- Las prácticas reales, incluidos los puntos de vista de diversas partes interesadas o pruebas sustanciales suministradas por terceros independientes, indican que se ha producido una autocensura o una restricción autoimpuesta por parte de representantes de la sociedad civil en relación con el proceso EITI debido a miedo a represalias, así como la medida en que esos obstáculos han impactado en la difusión de información y comentarios públicos por parte de representantes de la sociedad civil sobre el proceso EITI.

2.2 Operación: Representantes de la sociedad civil puede operar libremente en relación con el proceso EITI.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que el ambiente legal, regulador, administrativo y real ha afectado la capacidad de los representantes de la sociedad civil para participar en el proceso EITI. Esto podrá incluir, por ejemplo:

- La medida en que los obstáculos legales, reguladores o administrativos afectan la capacidad de los representantes de la sociedad civil para participar en el proceso EITI. Eso podría incluir los procesos legales o administrativos relacionados con la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil que se han visto adversamente afectadas en su capacidad para participar en el proceso EITI; las restricciones legales o administrativas para el acceso a los fondos que han impedido que las organizaciones de la sociedad civil realicen trabajos relacionados con el proceso EITI; cuestiones legales o administrativas que impidieron que las organizaciones de la sociedad civil realicen reuniones relacionadas con el proceso EITI, obstáculos legales o administrativos para la divulgación de información y comentarios públicos sobre el proceso EITI ,etc.
- Cualquier prueba que sugiera que se han registrado los derechos fundamentales de los representantes de la sociedad civil en relación con la implementación del proceso EITI, tal como restricciones a la libertad de expresión o a la libertad de movimientos.

2.3 Asociación: Representantes de la sociedad civil pueden comunicarse y cooperar entre sí en relación al proceso EITI.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Representantes del grupo multipartícipe de la sociedad civil pueden buscar y trabajar con otras organizaciones de la sociedad civil que no formen parte del grupo multipartícipe, incluida la recopilación de sus opiniones para debates en el grupo multipartícipe y la comunicación de resultados sobre las deliberaciones de este grupo.

6. Protocolo: participación de la sociedad civil CONTINUADO

- No se han restringido los canales de comunicación formal o informal entre miembros del grupo multipartícipe de la sociedad civil y los integrantes del resto de la sociedad civil.
- No se ha restringido a los representantes del grupo multipartícipe de la sociedad civil la participación en actividades de sensibilización al resto de la sociedad civil, incluidos los debates sobre representación en el grupo de multipartícipes y el proceso EITI.

2.4 Participación: Representantes de la sociedad civil pueden participar completa, activa y efectivamente en el diseño, implementación, supervisión y evaluación del proceso EITI

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Representantes de la sociedad civil pueden contribuir plenamente y brindar su opinión al proceso EITI. Esto podría incluir, por ejemplo, pruebas sobre comentarios y sensibilización relacionados con deliberaciones clave del grupo de multipartícipes sobre cuestiones tales como los objetivos y las actividades del plan de trabajo, el alcance del proceso de presentación de informes del EITI, la aprobación de los Informes EITI, la autoevaluación anual del proceso EITI a través de informes de progreso anuales, validación, etc. También podría incluir pruebas de la participación de la sociedad civil en reuniones del grupo de multipartícipes, grupos de trabajo integrados por grupos de multipartícipes y otros eventos del EITI, así como el que las perspectivas de las organizaciones de la sociedad civil se tomen en cuenta y se documenten en las actas de las reuniones del grupo de multipartícipes.
- Representantes de la sociedad civil consideran que tienen la capacidad suficiente para participar en el EITI. Esto deberá incluir pruebas de que se han considerado las restricciones técnicas, financieras o de otra índole que afecten a la sociedad civil y que se han acordado o llevado a cabo planes para abordar dichas restricciones al proporcionar un aumento de la capacidad o los recursos.

2.5 Acceso a la toma de decisiones públicas: Representantes de la sociedad civil pueden hablar libremente sobre la transparencia y temas de gobernanza de los recursos naturales, así como garantizar que el EITI contribuya al debate público.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Representantes de la sociedad civil pueden usar el proceso EITI para promover el debate público, por ejemplo, a través de eventos públicos, talleres y conferencias organizados por la sociedad civil o con su participación para informar al público sobre el proceso y los resultados del EIT.
- Representantes de la sociedad civil pueden participar en actividades y debates sobre la gobernanza de los recursos naturales, incluidos por ejemplo, la conducción de un análisis y sensibilización sobre cuestiones de recursos naturales, el uso de datos del EITI, la participación en la difusión en los medios de comunicación, la elaboración de herramientas para comunicar los resultados de los informes EITI, etc.

2.6 Documentación disponible del grupo multipartípite y de las organizaciones de la sociedad civil que participaron en el proceso EITI así como los resultados de las consultas directas con las partes interesadas pertinentes, incluidos entre otros los miembros del grupo de multipartítipos, se deberán tener en cuenta cuando se recopilen las pruebas anteriores. A efectos contextuales, el Consejo EITI revisará el ambiente más amplio en el que opera el EITI, por ejemplo haciendo referencia a los indicadores de otros tipos de evaluaciones pertinentes a las cuestiones tratadas en 2.1-2.5 arriba.

3. Restricciones ad-hoc sobre representantes de la sociedad civil

3.1 Las denuncias o informes ad hoc sobre restricciones potenciales o reales implementadas sobre representantes de la sociedad civil en los países implementadores del EITI deberán, en primera instancia, analizarse y abordarse por parte del grupo de multipartítipos, sujetos a cualquier inquietud sobre la seguridad que cualquier afectado pueda tener con relación a abordar tales cuestiones a nivel nacional.

3.2 El Consejo del EITI, a través de su Comité de Respuesta Rápida, puede ser llamado a investigar casos particulares y abordar los incumplimientos denunciados sobre los Principios y Disposiciones del EITI según corresponda. El Consejo del EITI considerará esas solicitudes en relación con los hechos del caso, la necesidad de defender los Principios del EITI, y el principio del tratamiento constante entre países. De acuerdo con la disposición 8.6.a, “cuando le preocupe al Consejo del EITI si se ha puesto en peligro la adhesión a los Principios y Disposiciones del EITI, puede encargar al Secretariado Internacional que recabe información sobre la situación y le presente un informe al Consejo del EITI”. Cuando se eleve una inquietud relacionada con la participación de la sociedad civil, el Consejo del EITI hará todo lo posible para establecer si hay una conexión directa con el proceso EITI, incluido mediante (i) la documentación de los hechos del caso; (ii) la recopilación de las opiniones de las partes interesadas; y (iii) la aplicación de la prueba indicada en la sección 2 arriba.

3.3 Dependiendo de las circunstancias del caso, incluido el grado en que se puede establecer que existe una conexión directa entre las inquietudes expresadas y el proceso EITI, el Consejo considerará una respuesta apropiada. Esto podría, por ejemplo, incluir una carta del Presidente o del Consejo del EITI al gobierno en cuestión, las misiones del Consejo del EITI o del Secretariado Internacional al país, el encargo de evaluaciones independientes, la publicación de declaraciones del Consejo, acceder a tomar medidas correctivas incluida la supervisión de su implementación, o la convocatoria de una validación de la adherencia del país a las disposiciones en cuestión. De acuerdo con la disposición 8.6.a, “cuando resulte manifiestamente claro que un país Implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI, el Consejo del EITI suspenderá al país o lo excluirá”. En los casos en los que el Consejo llegue a la conclusión de que los problemas observados no incumplen una disposición o no están suficientemente conectados con el proceso EITI, decidirá a su criterio si tomar alguna medida o no, y dará prioridad a la necesidad de respaldar los Principios del EITI y garantizar el tratamiento entre países.

7. Expectativas respecto de las empresas que apoyan el EITI

Se espera de todas las compañías que apoyan el EITI:

- Declarar públicamente su apoyo a los Principios EITI y, mediante la promoción de la transparencia en las industrias extractivas, contribuir al debate público y proporcionar oportunidades para el desarrollo sostenible.
- Como principio guía, se espera que las empresas de apoyo publiquen los impuestos y pagos. Cuando las empresas decidan no hacerlo, deberán explicar por qué.
- De conformidad con los requisitos EITI sobre beneficiarios reales, revelar públicamente los beneficiarios y tomar medidas para identificar a los beneficiarios reales de los socios directos, incluyendo empresas conjuntas y contratistas. Empresas que cotizan en la bolsa harán lo que exija la normativa aplicable y los requisitos de cotización.
- Participar en procesos rigurosos de adquisición, incluida la diligencia debida con respecto a los socios y proveedores.
- Apoyar la puesta en práctica de las decisiones de los países de revelar las licencias y contratos futuros suscritos que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales de acuerdo con las recomendaciones del Estándar EITI. Las empresas reconocen que el logro de una mayor transparencia debe situarse en el contexto del respeto de los contratos y las leyes de acuerdo con los Principios del EITI.
- Las empresas, trabajando junto con los gobiernos, para entregar los recursos naturales de una manera que beneficie a las sociedades y a las comunidades.
- Asegurar que los procesos de la compañía sean apropiados para entregar los datos requeridos para altos estándares de rendición de cuentas.

8. Política de datos abiertos

Preámbulo

1. Esta política contiene recomendaciones sobre datos abiertos en la implementación del EITI dentro del ámbito acordado de la implementación EITI a nivel nacional. Complementa requisitos sobre datos abiertos según el Requisito 7. Se basa en lecciones que surgen de la implementación a nivel nacional y de mejores prácticas⁶ emergentes a nivel internacional y fomentan la divulgación sistemática⁷.
2. Los Principios del EITI declaran que “la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos públicos con el tiempo [puede] ayuda[r] al debate público y a fundamentar la elección de las soluciones adecuadas y realistas disponibles para lograr el desarrollo sostenible” (Principio 4 del EITI). Por lo tanto, el Estándar EITI requiere que las divulgaciones EITI que sean “comprensibles, cuenten con promoción activa, se encuentren a disposición del público y contribuyan al debate público” (Requisito 7.1 del EITI). Mejorar la accesibilidad y la comparabilidad de datos del EITI es esencial para alcanzar estos objetivos.
3. Para ayudar el cumplimiento de los principios EITI, el Consejo ha acordado que la divulgación sistemática de los datos EITI a través de sistemas gubernamentales y empresariales es ahora la expectativa por defecto.⁸ El EITI fomenta la divulgación rutinaria de entidades informantes en formatos abiertos a nivel nacional dentro del alcance acordado de la implementación EITI⁹.
4. El EITI reconoce que las circunstancias difieren en cada país implementador, que no todos los países podrán realizar la transición hacia datos abiertos a la misma velocidad, y que es necesario considerar las implicaciones financieras, tanto a corto como largo plazo. La demanda del público y el uso de datos para abordar cuestiones de política pública deben ser considerados¹⁰. También deben tenerse en cuenta los problemas de acceso y las necesidades de información de los diferentes géneros y subgrupos de ciudadanos.

Objetivos de datos abiertos

5. Los datos abiertos del EITI pueden mejorar la transparencia sobre las actividades del gobierno y las empresas, y aumenta la concientización sobre la forma en que se manejan los recursos naturales de los países. Puede mostrar quien es dueño de compañías extractivas, quien tiene permisos y licencias, cuáles son los términos fiscales relevantes y cuales ingresos extractivos se recaudan y se usan. Dichas divulgaciones proveen fuertes incentivos para que ese dinero se utilice de la manera más efectiva.

6 Incluyendo “Open Government Partnership”, el “Open Data Charter” y Anexo Técnico del G8, el “Open Data Charter” (<http://opendatacharter.net/>), la definición abierta (<http://opendefinition.org/>) y el Consorcio World Wide Web (W3C) para estándares de desarrollo de datos (<https://www.w3.org/Consortium>)

7 Ver <https://eiti.org/BD/2018-8>

8 Ibid

9 Ver Requisito 4

10 La clave es “publicar con propósito”, lo que significa que los datos deben ser integrales para resolver problemas específicos de políticas

8. Política de datos abiertos CONTINUADO

6. La apertura de datos es efectiva y útil cuando es oportuna, de buena calidad, abordando las expectativas y necesidades de las partes interesadas. Promueve la rendición de cuentas y buena gobernanza, enriquece el debate público y participación ciudadana, ayuda a combatir la corrupción a través de la rendición de cuentas mejorada del gobierno y mejora los servicios del gobierno. Brindar acceso a los datos del gobierno puede empoderar a los individuos, los medios de comunicación, la sociedad civil y al sector empresarial para que tomen decisiones mejor informadas sobre los servicios que reciben y los estándares que deberían esperar. Los datos abiertos también pueden ser una valiosa herramienta para el gobierno para mejorar la elaboración de políticas y la administración del sector.
7. El acceso libre y la posterior reutilización de los datos abiertos tiene un valor importante para la sociedad y la economía. Puede ser una fuente valiosa de información para el grupo multipartícipe de los países implementadores EITI.
8. Los nuevos estándares de datos pueden contribuir a que los datos sean interoperables. La adopción de datos estándar también contribuye a la sostenibilidad de la publicación de datos¹¹, apoya la capacidad de los gobiernos, la industria y la sociedad civil para preparar y publicar datos a través del acceso a herramientas y recursos existentes, y puede apoyar el uso y análisis de datos cuando los estándares están diseñados cuidadosamente y se forman comunidades de usuarios en torno a ellos.

Datos abiertos en la implementación del EITI

9. Se alienta a los países implementadores a:
 - a) publicar sistemáticamente datos abiertos mediante la incorporación de políticas y estrategias de datos abiertos en las entidades informantes que participan en la elaboración de informes EITI, a fin de garantizar la puntualidad y calidad de los datos, la accesibilidad y la rentabilidad de la entrega de datos;
 - b) Trabajar con los usuarios¹² para identificar los conjuntos de datos prioritarios y la forma que debe adoptar la entrega de datos;
 - c) considerar las diferentes necesidades de los usuarios y los problemas de acceso en función de la representación de género, étnica y geográfica;
 - d) garantizar que los datos se proporcionen en formatos granulares, legibles por máquinas y descritos en su totalidad, de modo que los usuarios dispongan de información suficiente para comprender sus puntos fuertes y débiles, sus limitaciones analíticas y sus requisitos de seguridad, así como la forma de procesar los datos;
 - e) publicar los datos lo antes posible, permitir que los usuarios los comenten y luego continuar haciendo revisiones para garantizar los más altos estándares de calidad en datos abierto,

11 Ejemplos incluyen: para beneficiarios reales, el estándar de datos de beneficiarios reales se está desarrollando como un estándar de datos abiertos (<http://standard.openownership.org>); para contratos se está adoptando las Contrataciones Abiertas Estándares de Datos (<http://standard.open-contracting.org/>).

12 Se refiere a usuarios como ciudadanos, los medios, academia y otras agencias de gobierno que hacen uso de datos de otras agencias para la prestación de sus servicios.

- f) Publicar los datos bajo una licencia abierta, preferiblemente CC 4.0¹³, que permita que los usuarios los obtengan libremente y los puedan reutilizar con facilidad ¹⁴;
- g) compartir los conocimientos técnicos especializados y las experiencias con otros países para maximizar el potencial de datos abierto de manera socialmente inclusiva;
- h) trabajar para aumentar los conocimientos sobre datos abiertos y alentar a las personas, tales como los desarrolladores de aplicaciones y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de promoción de los datos abiertos, para revelar el valor de los datos abiertos;
- i) garantizar que los datos sean interoperativos con los estándares nacionales e internacionales¹⁵, incluida la adopción de estándares de datos aprobados por el Consejo EITI y la orientación adicional proporcionada por el Secretariado EITI;
- j) cuando sea posible apoyar la comparación de datos con otros conjuntos de datos mediante el uso de identificadores únicos, persistentes y públicos para entidades comerciales y gubernamentales;
- k) considerar la infraestructura técnica para entregar y utilizar los datos abiertos¹⁶;
- l) considerar la gobernanza y sostenibilidad de las políticas de datos abiertos para garantizar que las entidades informantes cuenten con un administrador de datos, que los datos se conserven y que se establezcan normas de seguridad.

Compromiso con la comunidad de datos abiertos

10. Para aprender de las mejores prácticas de los datos abiertos de los gobiernos y darles forma, se alienta a los países del EITI a que apoyen la Carta de Datos Abiertos¹⁷ y otras iniciativas pertinentes¹⁸;
11. Para transferir las lecciones aprendidas de los países EITI y aprovechar la experiencia internacional, el Secretariado Internacional EITI debería participar en grupos de trabajo que se centren en datos abiertos, cuando se consideren complementarios¹⁹.

13 Ver <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/> y <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/legalcode>

14 Ver 'Recommendations for licensing' sugerido por "Open Knowledge International" <https://research.okfn.org/avoiding-data-use-silos/#the-licensing-process>

15 Ver, por ejemplo, el directorio estándares de datos abiertos <http://datastandards.directory/>

16 La infraestructura técnica se relaciona a la tecnología de información y habilidades necesarias para permitir la recopilación, depuración, conexión y publicación de datos a otros conjuntos de datos. El mapeo de los ecosistemas de datos puede ser una manera de trazar la infraestructura técnica y de los actores relacionados para la recopilación, curación y publicación de datos. Ver por ejemplo la guía del "Open Data Institute" <https://theodi.org/project/mapping-data-ecosystems/> y los principios de desarrollo digital del DFID: <https://digitalprinciples.org/principle/understand-the-existing-ecosystem/>

17 Ver estatutos de datos abiertos: <https://opendatacharter.net/endorse-the-charter/>

18 Como ser los lineamientos "Principles for Digital Development": <https://digitalprinciples.org/>

19 Por ejemplo, el grupo de trabajo de implementación del "Open Data Charter", el cual desarrolla herramientas y recursos de apoyo para gobiernos implementadores de datos abiertos y promueven y facilitan aprendizaje entre pares entre países y organizaciones. Ver <https://opendatacharter.net/who-we-are/> para más antecedentes.

CAPÍTULO II

Gobernanza y gestión

El EITI ha evolucionado a un estándar global que provee una plataforma para reformas y debates más amplios. La gobernanza y la gestión del EITI en sí también han evolucionado. El EITI es gobernado por una asociación de miembros sin ánimo de lucro bajo la legislación noruega. El marco gubernativo del EITI son los Artículos de Asociación del EITI.

El EITI organiza una Conferencia Global por lo menos cada tres años para facilitar a un foro internacional en donde las partes interesadas del EITI puedan contribuir a los objetivos del EITI. Paralelamente a estas Conferencias se desarrolla una Junta de Miembros algo más reducida con los tres grupos constituyentes: los países (implementadores y que brindan apoyo), las empresas (incluyendo instituciones financieras) y las organizaciones de la sociedad civil. Los votos de los tres grupos de partes interesadas son igualmente balanceados. Una de las responsabilidades principales de la Junta de Miembros es el nombramiento del Consejo EITI. Los grupos acuerdan entre sí su membresía en la Asociación y a quién desean nominar al Consejo EITI.

Entre las Conferencias y las Reuniones de Miembros, el Consejo EITI supervisa las actividades del EITI a través de reuniones regulares del Consejo, reuniones de comités y frecuentes circulares del Consejo. El Consejo EITI tiene 21 miembros, y cada una de las partes constituyentes tiene derecho a estar representada.

El Secretariado Internacional del EITI es el responsable del día a día de la Asociación EITI. Se provee una cantidad considerable de asistencia técnica a los países implementadores del EITI a través del Secretariado Internacional EITI y otras organizaciones multilaterales, bilaterales y no gubernamentales.

Esta sección contiene los documentos principales concernientes a la gobernanza del EITI a nivel internacional:

- Artículos de Asociación, a ser aprobados en la Junta de Miembros el 17 de junio 2019
- Política de Apertura, que explica cómo el EITI en si debería ser transparente
- Directrices de los grupos constituyentes del EITI disponibles en eiti.org/es/gobernanza-del-eiti
- Código de conducta de la Asociación EITI



9. Artículos de Asociación

Sujeto a ser acordado por la Junta de Miembros el 17 de junio 2019. Si no son aprobados, los Artículos del 2016 quedan en orden.

ARTÍCULO 1 NOMBRE

El nombre de la asociación será “Asociación para la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)” (en adelante “la Asociación EITI”).

ARTÍCULO 2 CONTEXTO Y OBJETIVO

1. La Asociación EITI es una iniciativa multipartícipe internacional en la que participan representantes de los gobiernos y sus organismos; empresas petroleras, gasíferas y mineras; empresas de gestión de activos y fondos de pensión (en adelante, los “inversionistas institucionales”) junto con grupos locales de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales internacionales.
2. El objetivo de la Asociación EITI es hacer de los Principios y los Requisitos EITI el Estándar reconocido internacionalmente para la transparencia en los sectores petrolero, gasífero y minero, reconociendo que un refuerzo de la transparencia de los ingresos obtenidos de los recursos naturales puede reducir la corrupción, y que los ingresos que provienen de las industrias extractivas pueden transformar las economías, reducir la pobreza y mejorar el nivel de vida de poblaciones enteras en los países ricos en recursos.

ARTÍCULO 3 PERSONA JURÍDICA, RESPONSABILIDAD LIMITADA

1. La Asociación EITI es una asociación sin fines de lucro constituida según la ley noruega (“forening”).
2. Los miembros de la Asociación EITI no se responsabilizarán, ni a título individual ni colectivo, de ninguna deuda, responsabilidad u obligación de la Asociación EITI.

ARTÍCULO 4 ORGANIZACIÓN

1. Los órganos institucionales permanentes de la Asociación EITI son:
 - i. la Junta de Miembros EITI, que se reunirá en ocasión de la Conferencia EITI;
 - ii. el Consejo del EITI, dirigido por el/la Presidente/a del EITI;
 - iii. el Secretariado EITI, encabezado por el/la Directora(a) Ejecutivo/a;
2. El Consejo EITI puede crear comités, de acuerdo con el Artículo 14;
3. La Asociación EITI funciona con transparencia y alienta la diversidad en términos de género, nacionalidad y cultura.

ARTÍCULO 5 AFILIACIÓN Y GRUPOS

1. Un miembro de la Asociación EITI es un representante personal de un país (en el sentido de Estado), empresa, organización o entidad jurídica que es nombrado por un grupo, como se establece en los artículos 5(2) y (3).
2. Los Miembros se organizan en tres grupos, que son:
 - i. El grupo de países, que incluye:
 - a) Los países implementadores, en el sentido de Estados, que han sido clasificados como tales por el Consejo; y
 - b) Los países que respaldan la iniciativa, en el sentido de Estados o uniones de Estados, que apoyan el objetivo de la Asociación EITI en los términos definidos por el Consejo EITI.
 - iii. El grupo de empresas, que incluye:
 - a) las empresas del sector extractivo que se hayan comprometido a apoyar el objetivo de la Asociación EITI en los términos definidos por el Consejo EITI y las asociaciones que representan a estas empresas; y
 - b) los inversionistas institucionales que se hayan comprometido a apoyar el objetivo de la Asociación EITI en los términos definidos por el Consejo EITI.
 - c) Comerciantes de materias primas que se han comprometido a apoyar el objetivo de la Asociación EITI en los términos definidos por el Consejo EITI.
 - iii. el grupo de las organizaciones de la sociedad civil, que incluye a las organizaciones no gubernamentales y redes o coaliciones de acción global que apoyan el objetivo de la Asociación EITI en los términos definidos por el Consejo EITI.
3. Cada grupo decide sus propias reglas de nombramiento para los Miembros de la Asociación EITI. La afiliación estará limitada a los siguientes casos:
 - i. para el grupo de países, hasta un representante de cada país implementador y de cada país que respalda la iniciativa (o las uniones de países);
 - ii. para el grupo de empresas, hasta un representante por empresa y asociaciones que las representen, y un máximo de cinco representantes de los Inversionistas Institucionales;
 - iii. para el grupo de organizaciones de la sociedad civil, hasta un representante por organización de la sociedad civil.
4. Un grupo puede sustituir en cualquier momento a cualquiera de los miembros que ha nombrado. El grupo debe comunicar siempre al Secretariado EITI quiénes son sus Miembros.
5. El Consejo EITI tiene potestad para destituir a cualquier miembro de la Asociación EITI si:
 - i. el Miembro, o el país u otra entidad que represente, no cumple con estos Artículos de Asociación; o
 - ii. el Miembro, o el país u otra entidad que represente, ha realizado sus actividades de un modo que se considere perjudicial o contrario a los Principios EITI.
6. De conformidad con el artículo 5(5), los Miembros podrán apelar cualquier resolución del Consejo EITI ante la Junta de Miembros, que tomará la decisión final.

ARTÍCULO 6 LA CONFERENCIA EITI

1. Se celebrará una Conferencia EITI por lo menos cada tres años para ofrecer un foro de debate a las partes interesadas del EITI, a realizarse en interés de la Asociación EITI, para promover su objetivo y permitir que las partes expresen su opinión acerca de las políticas y estrategias de la asociación. La Presidencia del EITI presidirá la Conferencia. La Conferencia EITI es un órgano de la Asociación EITI que no ejerce funciones de gobierno.
2. Los Miembros, el Consejo y el Secretariado EITI tienen derecho a asistir o a ser representados en la Conferencia EITI. También se deberá invitar a otras partes interesadas del EITI, en cada caso, en la medida en que sea razonablemente práctico realizar planes para ello y que así lo decida el Consejo del EITI.
3. La Conferencia EITI será convocada por el Consejo en el sitio web del EITI y por medio de una notificación escrita a los Miembros y grupos con una antelación mínima de cuatro semanas. La notificación escrita deberá incluir el orden del día de la Conferencia EITI.
4. La Conferencia EITI:
 - i. ofrecerá una plataforma importante y visible para el debate, la promoción, la recaudación de fondos continua y la inclusión de nuevas partes interesadas en el EITI;
 - ii. revisará el progreso realizado basándose en el informe de actividades correspondientes al período iniciado desde la reunión ordinaria anterior de la Junta de Miembros;
 - iii. ofrecerá sugerencias al Consejo EITI para las actividades de la Asociación EITI hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Miembros;
 - iv. movilizará y mantendrá la coordinación de alto nivel, el compromiso político y el impulso necesarios para alcanzar el objetivo de la Asociación EITI; y
 - v. ofrecerá un canal de comunicación informal para aquellas partes interesadas del EITI que no estén formalmente representadas en otras partes de la estructura de gobierno de la Asociación EITI.
5. Podrán expresarse opiniones acerca de los temas planteados en el artículo 7(4) en una declaración no vinculante de los resultados, que se aprobará en la Conferencia EITI y se comunicará a la Junta de Miembros y al Consejo EITI. La Conferencia EITI deberá esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Tras considerar la opinión de las partes interesadas del EITI, el Consejo puede decidir que se proceda a una votación. Cada parte interesada del EITI, excepto los miembros del Consejo en cuanto tales y del Secretariado, cuenta con un voto. Las resoluciones de la Conferencia EITI se aprueban por mayoría simple de los presentes que emitan su voto.

ARTÍCULO 7 LA JUNTA DE MIEMBROS DE EITI

1. El órgano de gobierno de la Asociación EITI es la Junta de Miembros.
2. La Junta se compone de los miembros de la Asociación EITI.
3. Se celebrará una reunión ordinaria de la Junta por lo menos cada tres años, en ocasión de la Conferencia EITI. La reunión ordinaria de la Junta será convocada por el Consejo EITI por medio de una notificación escrita a los Miembros con una antelación mínima de cuatro semanas
4. Una reunión extraordinaria de la Junta podrá ser convocada por el Consejo EITI por medio de una notificación escrita a los miembros con una antelación mínima de tres semanas. El Consejo EITI debe garantizar que se celebre una reunión extraordinaria en las cuatro semanas siguientes a la recepción por la Presidencia del EITI de una petición de celebración de reunión extraordinaria.
5. Los Miembros que deseen participar en una reunión de la Junta de Miembros EITI deben comunicarlo al Secretariado EITI en el plazo indicado en la convocatoria. Los Miembros pueden ser representados en la reunión de la Junta a través de un poder escrito. El poder puede incluir también instrucciones de voto específicas.
El Secretariado del EITI debe recibir el poder firmado antes de la fecha indicada en la convocatoria.
6. La Presidencia del EITI presidirá la reunión de la Junta de Miembros.
7. El quórum de la reunión de la Junta será como mínimo un tercio de sus Miembros, y debe incluir por lo menos una tercera parte de los Miembros de cada grupo.
8. La Junta de Miembros deberá esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Si es necesario proceder al voto, las resoluciones se aprobarán por mayoría cualificada, con el apoyo de un mínimo de dos tercios del total de los votos emitidos y deberán incluir el apoyo de al menos un tercio de los votos emitidos por los Miembros que representan a cada grupo. Cada grupo tendrá el mismo número total de votos de miembros y se establecerá así:
 - i. los miembros del grupo de países dispondrán de un voto cada uno; y
 - ii. el número de votos del grupo de empresas y del grupo de organizaciones de la sociedad civil se determinará dividiendo el total de votos de los países entre el número de Miembros de los grupos de empresas y de la sociedad civil, respectivamente.
 - iii. la Presidencia del EITI anunciará el número de votos que corresponde a cada Miembro de los diferentes grupos antes de la votación.

ARTÍCULO 8 FUNCIONES DE LA JUNTA DE MIEMBROS EITI

1. La Junta de Miembros EITI:
 - i. Aprobará el informe de actividades, las cuentas y el plan de actividades del Consejo EITI;
 - ii. Elegirá a cada Miembro, Titular y Suplente, del Consejo EITI basándose en las nominaciones de los grupos;
 - iii. Elegirá al Presidente o la Presidenta del EITI basándose en la propuesta del Consejo;

- iv. Considerará cualquier otro asunto planteado por los Miembros. Dichas solicitudes deberán ser remitidas a la Presidencia del EITI por escrito y con tiempo suficiente para permitir incluirlas en el orden del día de la reunión de la Junta de Miembros EITI que aparecerá en la convocatoria.

ARTÍCULO 9 EL CONSEJO EITI

1. El órgano ejecutivo de la Asociación EITI es el Consejo EITI, elegido por la Junta de Miembros y que opera bajo su orientación.
2. A fin de reflejar el carácter multipartícipe de la Asociación EITI, el Consejo deberá estar compuesto por 20 Miembros (“Miembros del Consejo”) de la forma siguiente:
 - i. Un Presidente/a;
 - ii. Nueve Miembros del Consejo que sean Miembros de la Asociación EITI que pertenezcan al grupo de Países, con un máximo de tres miembros que representen a los países que respaldan la iniciativa y el resto que representen a los países implementadores.
 - iii. Seis Miembros del Consejo que sean Miembros de la Asociación EITI que pertenezcan al grupo de Empresas, con un máximo de un miembro que represente a los Inversionistas Institucionales;
 - iv. Cinco Miembros del Consejo que sean Miembros de la Asociación EITI que pertenezcan al grupo de Organizaciones de la Sociedad Civil.
3. Todos los miembros del Consejo abandonarán su cargo con efecto a partir de la finalización de la reunión ordinaria de la Junta de Miembros celebrada tras su nominación, pero podrán ser nominados nuevamente en dicha Junta de Miembros.
4. Los grupos podrán nominar para su elección en la Junta de Miembros a un miembro alternativo del Consejo (un “suplente”) para cada Miembro del Consejo que haya nominado el grupo. El Suplente podrá sustituir al Miembro del Consejo. Si no existe ningún Suplente, el grupo en cuestión deberá nominar a un nuevo Miembro del Consejo y a un Suplente.
5. Si un miembro del Consejo se encuentra ausente de una reunión del Consejo, su Suplente podrá asistir, participar en los debates, votar y, en general, desempeñar todas las funciones de dicho Miembro en la reunión del Consejo.
6. Si se produce una vacante en el Consejo EITI entre dos reuniones de la Junta de Miembros, ésta será cubierta por el Suplente del Miembro del Consejo saliente, y el grupo en cuestión nominará un nuevo suplente para que sea elegido por el Consejo. Otra posibilidad es que el grupo en cuestión nombre un nuevo miembro del Consejo para que sea elegido por el Consejo.
7. La Asociación EITI se encargará de obtener un seguro de responsabilidad civil para los Miembros del Consejo. Los términos y condiciones de dicho seguro deberán ser aprobados por el Consejo EITI.
8. El Consejo puede decidir que el Miembro del Consejo que representa a un país implementador que haya sido suspendido mientras éste ocupa el cargo pueda conservar la condición de Miembro del Consejo pero abstenerse de participar en las actividades del Consejo durante el tiempo de la suspensión. En caso de que la suspensión se extienda por más de un año, el Consejo EITI podrá decidir poner fin al mandato de ese miembro del Consejo.

ARTÍCULO 10 OBSERVADORES EITI

1. Los representantes de organizaciones internacionales relevantes, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otras partes interesadas deberían ser invitados por el Consejo EITI para que asistan a las reuniones del Consejo y de la Junta de Miembros como observadores, siempre y cuando sea posible desde el punto de vista práctico. Los observadores no tienen derecho al voto pero podrán ser invitados a expresar su opinión sobre temas concretos. El Consejo EITI puede decidir que se debatan ciertos temas sin la presencia de observadores.

ARTÍCULO 11 LA PRESIDENCIA EITI

1. El Presidente o la Presidenta EITI será elegido/a en la reunión ordinaria de la Junta de Miembros. Antes de cada reunión ordinaria de la Junta de Miembros, el Consejo debe recomendar a un candidato o una candidata para la Presidencia EITI para el período subsiguiente a la reunión de la Junta. El mandato de la Presidencia EITI se podrá renovar una vez.
2. La Presidencia EITI:
 - i. Presidirá las reuniones de la Junta de Miembros EITI;
 - ii. Presidirá las reuniones del Consejo EITI;
 - iii. Presentará el informe del Consejo EITI en la Conferencia EITI y en la reunión de la Junta de Miembros;
 - iv. Representará al Consejo EITI en asuntos externos;
 - v. Realizará un seguimiento con el Secretariado EITI de la implementación de las resoluciones aprobadas por el Consejo EITI; y
 - vi. Fomentará las relaciones de colaboración entre las partes interesadas del EITI.
3. Si la Presidencia EITI no puede presidir una reunión del Consejo, los Miembros del Consejo presentes pueden designar a otro Miembro del Consejo para presidir la Reunión.

ARTÍCULO 12 FUNCIONES DEL CONSEJO EITI

4. El Consejo EITI actuará en defensa del mejor interés de la Asociación EITI en todo momento. El Consejo EITI ejercerá los poderes ejecutivos de la Asociación EITI de acuerdo con las resoluciones de la Junta de Miembros, lo que incluye las siguientes funciones clave:
 - i. Considerar temas generales y específicos de políticas que afectan a la Asociación EITI;
 - ii. Acordar los planes de trabajo y el presupuesto de la Asociación EITI;
 - iii. Acordar los arreglos para las Conferencias EITI y las reuniones de la Junta de Miembros;
 - iv. Presentar (a través de la Presidencia EITI) el informe de actividades y el plan de actividades para la Conferencia EITI y obtener la aprobación por parte de la Junta de Miembros;
 - v. Presentar (a través de la Presidencia EITI) las cuentas anuales y los informes de auditoría de los períodos contables desde la última reunión ordinaria de la Junta;
 - vi. Contratar a el/la Director(a) Ejecutivo/a;
 - vii. Supervisar y dirigir (a través de la Presidencia EITI) el trabajo del Secretariado EITI;

- viii. Garantizar el carácter multipartícipe de la Asociación EITI y que éste se mantenga y refleje plenamente en todos los niveles de la Asociación, incluido en sus Comités;
- ix. Monitorear y apoyar la implementación del EITI en los países implementadores y establecer los procedimientos para el proceso de validación, incluidas las quejas, la resolución de desacuerdos, la exclusión de un país de la lista y los procedimientos de apelación;
- x. Adoptar procedimientos y normas más detallados para la gestión y el funcionamiento de la Asociación EITI, incluyendo los contenidos de planes de trabajo nacionales y empresariales, el proceso de Validación, la gestión de fondos, los pagos de proyectos, bienes y servicios, las auditorías y la elaboración de informes y la aprobación de proyectos;
- xi. Recomendar a un candidato para la Presidencia EITI antes de cada reunión ordinaria de la Junta de Miembros; y
- xii. Aprobar un código de conducta

ARTÍCULO 13 COMITÉS DEL CONSEJO EITI

1. El Consejo EITI podrá crear comités para promover temas específicos. En este tipo de comités participarán dos o más Miembros del Consejo o sus Suplentes. Su composición deberá reflejar, en la medida en que sea razonable, el carácter multipartícipe de la Asociación EITI. Las condiciones de funcionamiento de dichos comités deberán constar en el Libro de Actas

ARTÍCULO 14 OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO EITI

1. El Consejo EITI se reunirá al menos dos veces al año. Si las circunstancias lo exigen, las reuniones del Consejo EITI podrán celebrarse por teleconferencia. Al menos una de las reuniones anuales del Consejo debe ser presencial.
2. Las reuniones del Consejo deberán ser convocadas mediante notificación escrita de la Presidencia EITI con una antelación mínima de 14 días. Cualquier período de notificación más corto, requiere del consentimiento escrito de todos los miembros del Consejo.
3. Los miembros del Consejo deberán esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Tras considerar la opinión de los miembros del Consejo, la Presidencia puede decidir que se proceda a una votación. Cada miembro del Consejo EITI cuenta con un voto. La votación se puede ejercer a través de un poder escrito.
4. Los miembros del Consejo no podrán aprobar ninguna resolución a no ser que exista quórum al momento de la aprobación. Para establecer quórum deben estar presentes al menos dos terceras partes de los Miembros del Consejo, con un mínimo de dos Miembros del Consejo del grupo de Países (uno de un país implementador y uno de un país que respalda), un Miembro del Consejo del grupo de Organizaciones de la Sociedad Civil y un Miembro del Consejo del grupo de Empresas.
5. Si es necesario proceder al voto, las resoluciones se aprobarán por mayoría cualificada, para la cual es necesario contar con 13 votos a favor de la resolución, y que debe incluir el apoyo de al menos un tercio de los votos emitidos por los Miembros del Consejo de cada grupo.
6. Los Miembros del Consejo no podrán votar en aquellos asuntos o disposiciones en los que tengan intereses directos y personales, o cuando existan otras circunstancias especiales que puedan poner en duda su imparcialidad. Los Miembros del Consejo deben declarar estos intereses al Consejo EITI lo antes posible en cuanto tengan conocimiento de los mismos. Los Miembros del

9. Artículos de Asociación CONTINUADO

Consejo no serán contados en el quórum cuando el Consejo adopte una resolución sobre un asunto en el que dichos Miembros no tienen derecho a votar.

7. El Consejo EITI podrá establecer procedimientos relativos a la toma de decisión fuera de las Reuniones del Consejo. Toda decisión que se tome fuera de las Reuniones del Consejo deberá ser asentada en las Actas de la Reunión del Consejo posterior a la fecha de la decisión.
8. La Asociación EITI podrá comprometerse externamente a través de la firma conjunta de todos los Miembros del Consejo. El Consejo EITI podrá resolver que la Presidencia por sí sola, o que dos o más miembros del Consejo, ostenten el derecho a firma. Dos cualesquiera de ellos podrán firmar conjuntamente.

ARTÍCULO 15 EL SECRETARIADO EITI

1. El Secretariado EITI (“el Secretariado”) constará de el/la Directora(a) Ejecutivo/a y del personal adicional necesario. Los miembros del Secretariado deben ser contratados directamente o ser aprobados por los miembros del EITI.
2. El Secretariado será responsable del funcionamiento cotidiano de la Asociación EITI, incluido el apoyo a los países implementadores, bajo la dirección del Consejo EITI a través de su Presidencia.
3. El Secretariado deberá mantener un Registro de Miembros actualizado en todo momento.
4. El Secretariado deberá mantener un registro de estos Artículos de Asociación y de cualquier enmienda realizada a los mismos.
5. El Secretariado debe conservar las Actas de todas las reuniones del Consejo, de la Junta de Miembros y de la Conferencia EITI en un Libro de Actas. Todas estas Actas se publicarán en el sitio web del EITI. Dichas Actas deben recoger los nombres de los asistentes, las resoluciones aprobadas en las reuniones y, cuando corresponda, los motivos de las resoluciones.

ARTÍCULO 16 EL/LA DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A) DEL SECRETARIADO EITI

1. El Secretariado debe ser encabezado por un(a) Director(a) Ejecutivo/a contratado/a a tiempo completo que gestionará el funcionamiento cotidiano de la Asociación EITI, incluida la selección de personal necesario, la supervisión del desarrollo de la Asociación EITI y el proporcionar apoyo al Consejo EITI. El/La Director(a) Ejecutivo/a estará bajo las órdenes del Consejo EITI a través de su Presidencia y será responsable de las actividades del Secretariado.
2. El/La Director(a) Ejecutivo/a, o la persona que él o ella designe dentro del Secretariado, actuará como Secretario/a en todas las reuniones del Consejo, de la Junta de Miembros y de la Conferencia EITI.

ARTÍCULO 17 FINANCIACIÓN

1. La Asociación EITI es una asociación sin fines de lucro. Sus fondos consisten en contribuciones voluntarias de aportantes del EITI y subvenciones de donantes bilaterales y multilaterales, instituciones financieras internacionales y otros organismos, organizaciones y entidades según lo determine el Consejo EITI.
2. La Asociación EITI también puede operar a través de contribuciones voluntarias en especie.

ARTÍCULO 18 CUENTAS, GESTIÓN DE FONDOS Y PAGOS EITI

1. La Asociación dispone de una cuenta bancaria independiente a su propio nombre, la "Cuenta de gestión internacional del EITI". La cuenta de gestión internacional del EITI se puede utilizar para cualquier actividad comprendida dentro de los objetivos de la Asociación EITI y de los planes de trabajo aprobados por el Consejo EITI. Los fondos pueden ser destinados a sufragar los costos de administración y gobierno, las actividades específicas en los países y las actividades multinacionales.
2. El Consejo EITI nombrará a un auditor externo e independiente para que audite anualmente la cuenta de gestión internacional del EITI y para que presente un informe de auditoría escrito al Consejo EITI.

El Consejo EITI establecerá arreglos sobre notificación y auditoría relativas a la cuenta de gestión internacional del EITI, que deberán constar en los procedimientos y normas operativas complementarias de la Asociación.

ARTÍCULO 19 ENMIENDAS

1. Estos Artículos de la Asociación podrán ser modificados por la Junta de Miembros EITI convocada y celebrada conforme al artículo 8 y tras la aprobación de al menos dos tercios de los Miembros presentes.

Las propuestas de enmienda deben ser comunicadas por escrito a todos los Miembros EITI cuatro semanas antes de la resolución pertinente.

ARTÍCULO 20 REVISIÓN

1. El Consejo EITI debería llevar a cabo una revisión de las disposiciones de gobernanza de la Asociación EITI en un plazo no superior a los dos años desde la constitución de la Asociación.

ARTÍCULO 21 RETIRADA Y DISOLUCIÓN

1. Los Miembros podrán retirarse de la Asociación EITI en cualquier momento. Dicha retirada se hará efectiva tras el recibo de una notificación escrita de la retirada por el/la Director(a) Ejecutivo/a.
2. La Junta de Miembros podrá disolver la Asociación EITI de acuerdo con las disposiciones del artículo 8. La propuesta de disolución debe ser comunicada por escrito a todos los miembros del EITI cuatro semanas antes de la resolución pertinente.
3. En caso de disolución, los activos de la Asociación EITI se utilizarán con fines similares a los de la Asociación según lo determine el Consejo EITI y sujeto a la aprobación de la Junta de Miembros.

ARTÍCULO 22 ENTRADA EN VIGOR

1. Estos Artículos de Asociación entrarán en vigor en el momento de la constitución de la Asociación EITI.

ANEXO A Los Principios EITI

Según la sección 1 del Estándar EITI.

ANEXO B Uso del nombre y logo del EITI

El nombre y logotipo del EITI son propiedad del EITI. Como regla general, la utilización del nombre del EITI, es decir, EITI o Extractive Industries Transparency Initiative (Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas), los derivados o traducciones, y el logotipo o los derivados locales, es fomentada y permitida con sujeción a las limitaciones establecidas en <https://eiti.org/logo-policy>.

10. Política de Apertura EITI

1. Los documentos del EITI son públicos, salvo en los casos dispuestos a continuación.

2. Los documentos revelados al EITI sobre cualquier asunto vinculado a las operaciones o los negocios, que por **razones de competencia** deban mantenerse secretos para preservar el interés de la persona a quien concierne la información, están exceptuados del acceso.

Por ejemplo, un secreto comercial generalmente estaría exceptuado si su revelación pudiera tener efectos sobre la posición competitiva de la empresa en cuestión.

3. Documentos que revelen información **recibida por un tercero están exentos de acceso si es probable que su divulgación influya en los intereses legítimos de ese tercero.**

Por ejemplo, no se concederá el acceso a documentos en los casos en que pudiera ponerse en peligro la seguridad personal del tercero y/o su familia y/o cualquier persona estrechamente relacionada con ese tercero. Además, la protección de la intimidad personal también se considera un interés legítimo y puede dar lugar a la excepción.

4. Los **documentos de trabajo internos** del EITI están exceptuados del acceso.

Por ejemplo, los documentos del Secretariado Internacional para el Consejo EITI y sus Comités normalmente se consideran documentos internos y por tanto están exceptuados. Esta excepción se aplica si el Secretariado Internacional, en su proceso de preparación de un asunto para el Consejo EITI, ha preparado o encargado un análisis o informe o similar a una fuente externa. En cambio, las actas finales de las reuniones del Consejo EITI, sus comités y grupos de trabajo no son documentos internos. Normalmente se considera que los correos electrónicos entre colegas del EITI son documentos de trabajo internos.

5. La información **personal** sobre el personal del EITI está exceptuada del acceso.

Por ejemplo, los documentos sobre las evaluaciones realizadas para la contratación o despido, y/o los documentos sobre evaluación de desempeño del personal y/o la información personal sobre por ejemplo la salud del personal, están exceptuados del acceso. En cambio, todos los contratos y salarios, y la contabilidad de las compensaciones y de los gastos son públicos.

11. Directrices de los Grupos Constituyentes EITI

El informe del International Advisory Group tal cómo fue adoptado por la Conferencia de Oslo de octubre de 2006 recomendó que “Cada uno de los grupos constituyentes debe acordar cómo quiere ser representado en el Consejo que se propone. Esto requiere la consideración previa por cada grupo de cómo definir quién es apto como i) representante y ii) participante en el proceso de selección”.

Los Artículos de Asociación EITI definen a los grupos constituyentes, así como el tamaño de cada grupo en la asociación y su número de representantes en el Consejo EITI. Algunos de los grupos del EITI están a su vez subdivididos de manera informal.

Las directrices de los grupos y subgrupos se encuentran actualizadas en la página web del EITI en eiti.org/es/gobernanza-del-eiti.

12. Código de conducta de la Asociación EITI

1. Alcance

Todos los miembros del Consejo del EITI, sus suplentes, los miembros de la Asociación EITI, el personal de las secretarías (nacionales e internacional) y los miembros de los grupos de multipartícipes (en adelante, “titulares de cargos en el EITI”) se regirán por este Código de Conducta.

2. Comportamiento, integridad y valores personales

Quienes ocupan cargos en el EITI respetarán los más altos estándares de integridad y conducta ética y actuarán con honestidad y corrección. La conducta personal y profesional de quienes ocupan cargos en el EITI deberá, en todo momento, imponer respeto y confianza en su estatus como titulares de los cargos de una asociación que promueve un estándar internacional de transparencia y rendición de cuentas y debe contribuir a la buena gobernanza del EITI.

Los titulares de cargos en el EITI deben dedicarse a dirigir con el ejemplo y deben representar los intereses y la misión del EITI de buena fe y con honestidad, integridad, diligencia debida y competencia razonable de modo que preserve y mejore la confianza pública en su integridad y en la integridad del EITI, y garantizando que su asociación con el EITI se mantenga en buenos términos en todo momento.

3. Cumplimiento

Quienes ocupan cargos en el EITI cumplirán sus obligaciones con el EITI de conformidad con las leyes y las regulaciones nacionales vigentes y con las Reglas, los intereses y los objetivos del EITI.

4. Respeto por los demás

Quienes ocupan cargos en el EITI respetarán la dignidad, las necesidades relacionadas con el EITI y la vida privada de otras personas y ejercerán la debida autoridad y el buen juicio en su trato con colegas, con miembros de otros órganos del EITI, con miembros del personal, con el público en general y con cualquier persona con la que entren en contacto durante el cumplimiento de sus obligaciones con el EITI.

5. Profesionalismo

Quienes ocupan cargos en el EITI deben desempeñar sus tareas asignadas de manera profesional y oportuna y deben hacer todo lo posible para participar con regularidad en actividades de desarrollo profesional.

12. Código de conducta de la Asociación EITI CONTINUADO

6. Discriminación

Quienes ocupan cargos en el EITI no usarán ni facilitarán ningún comportamiento de discriminación o acoso dirigido hacia ninguna de las personas con las que entren en contacto durante el cumplimiento de sus obligaciones con el EIT.

7. Confidencialidad

Quienes ocupan cargos en el EITI no usarán ninguna información que se les proporcione como parte de su función como titulares de cargos del EITI y que no sea ya de dominio público de ninguna otra forma que para el ejercicio de sus obligaciones. Quienes ocupan cargos en el EITI seguirán sujetos a esta obligación durante dos años después de terminar su mandato.

8. Gasto de los recursos del EITI y uso de propiedad del EITI

Quienes ocupan cargos en el EITI respetarán el principio de valor por dinero y serán responsables del uso de los fondos dedicados al EITI. Ningún titular de un cargo en el EITI hará uso indebido de la propiedad o los recursos del EITI y preservará la seguridad de la propiedad del EITI en todo momento y no permitirá que ninguna persona que no esté debidamente autorizada tenga acceso o use esa propiedad.

Quienes ocupan cargos en el EITI solo facturarán los costos reales de viajes, operaciones u otros costos relacionados con el desempeño de sus funciones como titulares de cargos en el EITI. Quienes ocupan cargos en el EITI proporcionarán bienes o servicios al EITI como proveedor pago del EITI solo después de brindar una divulgación completa al Consejo del EITI o al grupo de multipartícipes del EITI y de obtener su aprobación previa.

9. Conflicto de intereses y abuso de poder

Quienes ocupan cargos en el EITI en todo momento actuarán por el mejor interés del EITI y no por intereses como beneficios o enriquecimiento financiero personales y privados.

Quienes ocupan cargos en el EITI evitarán los conflictos de intereses. A los efectos de este código, un conflicto de intereses es una situación o una circunstancia en la que los intereses de titulares de cargos en el EITI influyen o pueden influir en el objetivo y el desempeño imparcial de sus obligaciones oficiales en el EITI. En este sentido, los intereses privados incluyen cualquier ventaja para sí mismos, sus familias o relaciones personales.

Si quienes ocupan cargos en el EITI se encontrarán en una situación de esta naturaleza deberán abstenerse de participar e informar sobre esa recusación al Consejo del EITI o al grupo de multipartícipes. Para los Miembros del Consejo del EITI se aplican las reglas establecidas en el artículo 5.6 de los Artículos de asociación del EITI.

Específicamente, quienes ocupan cargos en el EITI seguirán estas pautas:

- Evitar colocar (y evitar que parezca que coloca) sus intereses propios o los de cualquier tercero por sobre los intereses del EITI; aunque recibir ciertos beneficios indirectos personales o para terceros puede ser algo que surja necesariamente de ciertas actividades relacionadas con el EITI, tales beneficios deberán ser meramente indirectos respecto del beneficio primario para el EITI y sus propósitos. Cualquier gasto diario establecido, pagado u obtenido debe basarse en costos reales razonables y buenas prácticas internacionales ²⁰.
- Evitar sobrepasar los poderes conferidos. Quienes ocupan cargos en el EITI no deberán abusar su cargo en el EITI utilizando indebidamente la Asociación EITI o el personal, los servicios, equipos, los recursos o la propiedad del EITI para ganancia o placer personal o de un tercero; quienes ocupan cargos en el EITI no declararán a terceros que su autoridad como titular de un cargo en el EITI tiene un alcance mayor que el que realmente ostenta.
- No participar en ningún negocio externo, actividad profesional, política o de otra índole que pueda, directa o indirectamente, afectar adversamente al EITI.

10. Regalos, viajes y entretenimiento

Quienes ocupan cargos en el EITI no solicitarán ni aceptarán regalos, gratificaciones, viajes gratuitos, honorarios, propiedad personal, o cualquier otro artículo de valor de cualquier persona o entidad que pretenda ser aliciente directo o indirecto para brindar un tratamiento especial a ese donante con respecto a cuestiones relativas al EITI o que pueda percibirse razonablemente como tal.

Cualquier oferta o recepción de regalos, viajes gratuitos u otra compensación que supere un valor de USD 100 directa o indirectamente relacionada con el cumplimiento de responsabilidades del EITI debe ser declarada al Consejo del EITI o al grupo de multipartícipes del EITI respectivo (a través de las secretarías internacional o nacionales). Cualquier oferta o recepción de regalos que se considere excesiva debe ser rechazada. En caso de duda respecto de si un regalo es excesivo o no, debe consultarse a la Secretaría del EITI o al grupo de multipartícipes. Si fuera inapropiado rechazar una oferta, evidentemente porque dicho rechazo podría resultar vergonzoso para el donante, el regalo deberá entregarse a la Secretaría del EITI o al grupo de multipartícipes.

11. Implementación

El Consejo del EITI, los grupos de multipartícipes respectivos del EITI, las secretarías internacionales o nacionales son responsables de familiarizar a quienes ocupan cargos en el EITI con este Código de Conducta y de brindar asesoramiento y, de ser necesario, capacitación sobre la interpretación y la implementación del Código. Quienes son responsables, incluidos los grupos de multipartícipes del EITI, de familiarizar a quienes ocupan cargos en el EITI con este Código deben confirmar anualmente que los titulares de cargos en el EITI están familiarizados con el Código e informan al Consejo sobre su implementación a través de la Secretaría Internacional.

20 Al establecer costos razonables y actuales y buenas prácticas internacionales, las partes interesadas pueden consultar las prácticas del Secretariado Internacional. Cuando el Secretariado provee per diems (el cual no le provee a su personal), muchas veces sigue las tarifas de per diems extranjeros del Departamento de Estado de EEUU (https://aoprals.state.gov/content.asp?content_id=184&menu_id=78). Al establecer per diems, se debe adherir a leyes y regulaciones nacionales.

12. Código de conducta de la Asociación EITI CONTINUADO

12. Presentación de información

Quienes ocupan cargos en el EITI y tienen una inquietud relacionada con la interpretación, la implementación o la posible violación de este Código de Conducta deberán informar esos problemas al órgano inmediato del EITI. Cuando se informen problemas al Consejo del EITI, el Consejo considerará las circunstancias y determinará si es necesario tomar medidas de acuerdo con los Principios del EITI, el Estándar del EITI y los Artículos de asociación. Cualquiera que se sienta incómodo como para plantear este tipo de inquietudes al órgano inmediato del EITI puede transmitirlos al Consejo del EITI a través de su Comité de Gobernanza y su presidente.





Guiados por la creencia de que la naturaleza de un país los recursos pertenecen a sus ciudadanos, el EITI ha establecido un **estándar global** para promover la gestión abierta y responsable del petróleo, gas y recursos minerales.

El Estándar EITI exige la divulgación de información sobre el valor de las industrias extractivas de cómo se otorgan los derechos de extracción, a la forma en que se gestionan e imputan los ingresos por el gobierno.

De esta manera, el EITI busca fomentar colaboración entre las partes interesadas, promoviendo un sector más sano y responsable que puede desempeñar un papel positivo en el desarrollo.